



BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

R.M. 0001/2025

---

NORMAS GENERALES PARA  
LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025

**SUBSISTEMA DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA  
Y ESPECIAL**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

---

Omar Veliz Ramos  
**MINISTRO DE EDUCACIÓN**

---

Manuel Eudal Tejerina del Castillo  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR**

Viviana Mamani Laura  
**VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

José Luis Gutiérrez Gutiérrez  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

La Paz - Bolivia  
© ministerio de educación 2025

---

Avenida Arce Nro. 2147 - La Paz, Bolivia Contáctanos:  
informacion@minedu.gob.bo  
Whatsapp (+591)71550970 - (+591)71530671  
Teléfonos: 2442144 - 2681200

---



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2025**

# **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**



## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2025

### NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

#### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

<b>Artículo 1.-</b> (Objeto).....	9
<b>Artículo 2.-</b> (Ámbito de aplicación) .....	9
<b>Artículo 3.-</b> (Días hábiles de trabajo educativo y Hoja de Concepto). 10	
<b>Artículo 4.-</b> (Jornadas de actualización continua). .....	10
<b>Artículo 5.-</b> (Contingencias imprevistas). .....	11
<b>Artículo 6.-</b> (Actividades Sociocomunitarias Productivas).....	11
<b>Artículo 7.-</b> (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales) .....	11
<b>Artículo 8.-</b> (Transitabilidad para la Educación Inclusiva). .....	12
<b>Artículo 9.-</b> (Práctica Educativa Comunitaria). .....	12
<b>Artículo 10.-</b> (Registro obligatorio de bienes).....	12
<b>Artículo 11.-</b> (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento). ...	13

#### TÍTULO II ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

##### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

<b>Artículo 12.-</b> (Calendario educativo del ámbito de Educación Alternativa). .....	14
<b>Artículo 13.-</b> (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).....	15
<b>Artículo 14.-</b> (Requisitos para inscripciones de estudiantes/ participantes nuevos). .....	16
<b>Artículo 15.-</b> (Resguardo de documentación de participantes).....	20
<b>Artículo 16.-</b> (Inscripciones simultáneas). .....	30

<b>Artículo 17.-</b> (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa) .....	20
<b>Artículo 18.-</b> (Trasposos entre centros y puntos de Post-alfabetización) .....	21
<b>Artículo 19.-</b> (Trasposos de participantes del CEPEAD a centros de Educación Alternativa o viceversa).....	21
<b>Artículo 20.-</b> (Inauguración de la gestión educativa).....	22
<b>Artículo 21.-</b> (Proceso de diagnóstico).....	23
<b>Artículo 22.-</b> (Cuaderno andragógico y adaptaciones curriculares). 23	
<b>Artículo 23.-</b> (Horario de invierno).....	23
<b>Artículo 24.-</b> (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa) .....	23
<b>Artículo 25.-</b> (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH) ...	24
<b>Artículo 26.-</b> (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa).....	24

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

<b>Artículo 27.-</b> (Organización de la gestión educativa) .....	28
<b>Artículo 28.-</b> (Plan Anual Departamental).....	28
<b>Artículo 29.-</b> (Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial) .....	29
<b>Artículo 30.-</b> (Acciones educativas del Programa Nacional de Post-alfabetización) .....	29
<b>Artículo 31.-</b> (Plan Regional de Educación Productiva) .....	30
<b>Artículo 32.-</b> (Planificación educativa de centros de educación alternativa, puntos de Alfabetización y Post-alfabetización) .....	30
<b>Artículo 33.-</b> (Promoción y difusión) .....	32
<b>Artículo 34.-</b> (Áreas de trabajo del CEA y puntos del Programa Nacional de Post-alfabetización).....	32
<b>Artículo 35.-</b> (Duración de los períodos formativos).....	33
<b>Artículo 36.-</b> (Modalidades de atención de la Educación Alternativa)...	33
<b>Artículo 37.-</b> (Formación complementaria en el área productiva).....	34

## CAPÍTULO III

### INFORMES Y CERTIFICACIONES

<b>Artículo 38.-</b> (Informes de cierre de gestión).....	35
<b>Artículo 39.-</b> (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa) .....	35

<b>Artículo 40.-</b> (Requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller). .	36
<b>Artículo 41.-</b> (Legalización de documentos de estudiantes/ participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos). .....	36
<b>Artículo 42.-</b> (Eliminación de notas duplicadas). .....	37
<b>Artículo 43.-</b> (Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato). .....	37
<b>Artículo 44.-</b> (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Alternativa). .....	37
<b>Artículo 45.-</b> (Información estadística del Subsistema de Educación Alternativa). .....	38
<b>Artículo 46.-</b> (Certificación de Competencias Laborales). .....	38

## CAPÍTULO IV

### GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

<b>Artículo 47.-</b> (Convenios). .....	39
<b>Artículo 48.-</b> (Transitabilidad para los participantes de Post- alfabetización). .....	39
<b>Artículo 49.-</b> (Transitabilidad de los participantes entre centros de Educación Alternativa .....	39
<b>Artículo 50.-</b> (Transitabilidad de los participantes a Educación Superior). .....	40
<b>Artículo 51.-</b> (Práctica Educativa Comunitaria). .....	40
<b>Artículo 52.-</b> (Suplencias). .....	41
<b>Artículo 53.-</b> (Horas acúmulo). .....	41

## CAPÍTULO V

### FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRIVADOS

<b>Artículo 54.-</b> (Prohibiciones). .....	41
<b>Artículo 55.-</b> (Pensiones en los centros de Educación Alternativa - Privados). .....	41
<b>Artículo 56.-</b> (Suspensión por falta de pago de pensiones). .....	42
<b>Artículo 57.-</b> (Becas). .....	42
<b>Artículo 58.-</b> (Inspecciones). .....	42

## TÍTULO III ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL

<b>Artículo 59.-</b> (Calendario educativo del ámbito de Educación Especial).....	42
<b>Artículo 60.-</b> (Inscripción de estudiantes antiguos).....	45
<b>Artículo 61.-</b> (Requisitos para inscripciones de estudiantes nuevos) ..	45
<b>Artículo 62.-</b> (Inscripciones simultáneas) .....	46
<b>Artículo 63.-</b> (Traspasos entre centros de Educación Especial).....	47
<b>Artículo 64.-</b> (Inscripciones extemporáneas en el ámbito de Educación Especial) .....	47
<b>Artículo 65.-</b> (Inscripciones excepcionales en el ámbito de Educación Especial).....	47
<b>Artículo 66.-</b> (Inauguración de la gestión educativa).....	48
<b>Artículo 67.-</b> (Proceso de detección y diagnóstico).....	48
<b>Artículo 68.-</b> (Dosificación, priorización, diversificación y flexibilización curricular) .....	48
<b>Artículo 69.-</b> (Horario de invierno).....	49
<b>Artículo 70.-</b> (Relación maestro - estudiante en Educación Especial) ..	49
<b>Artículo 71.-</b> (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH) ...	50
<b>Artículo 72.-</b> (Lineamientos de la gestión educativa del ámbito de Educación Especial).....	50

### CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

<b>Artículo 73.-</b> (Planificación Anual Departamental).....	51
<b>Artículo 74.-</b> (Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).....	51
<b>Artículo 75.-</b> (Planificación educativa de centros de Educación Especial).....	52
<b>Artículo 76.-</b> (Duración de los períodos pedagógicos).....	52
<b>Artículo 77.-</b> (Modalidades de atención en Educación Especial).....	53
<b>Artículo 78.-</b> (Apoyo educativo de los centros de Educación Especial a Educación Regular y/o Alternativa).....	53



- Artículo 79.-** (Textos de aprendizaje adaptados y diversificados)... 54  
**Artículo 80.-** (Identificación de instituciones educativas inclusivas). 54

### **CAPÍTULO III**

## **INFORMES Y CERTIFICACIONES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

- Artículo 81.-** (Informes de cierre de gestión)..... 54  
**Artículo 82.-** (Libretas e informes de calificación de Educación Especial)..... 55  
**Artículo 83.-** (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Especial). ..... 56  
**Artículo 84.-** (Información estadística del Ámbito de Educación Especial)..... 56  
**Artículo 85.-** (Información estadística del ámbito de Educación Especial)..... 56

## **TÍTULO IV**

# **ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

### **CAPÍTULO I**

## **ACTIVIDADES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

- Artículo 86.-** (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial)..... 56  
**Artículo 87.-** (Encuentro de Teatro y Arte Plural de estudiantes con Discapacidad intelectual)..... 57  
**Artículo 88.-** (Entrada de Danzas Folclóricas por una Bolivia Inclusiva). ..... 57  
**Artículo 89.-** (Feria Bolivia Produce, Emprende y Transforma)..... 57  
**Artículo 90.-** (Encuentro de estudiantes con talento extraordinario)..... 58  
**Artículo 91.-** (Día Plurinacional de la Lectura). ..... 58  
**Artículo 92.-** (Olimpiada de Ajedrez Inclusivo). ..... 58  
**Artículo 93 -** (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana)... 58  
**Artículo 94.-** (Juegos Deportivos Estudiantiles en Educación Especial)..... 58  
**Artículo 95.-** (Encuentro intergeneracional de reconocimiento de saberes ancestrales de personas adultas mayores)..... 59

## TÍTULO V POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

### CAPÍTULO I PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN

<b>Artículo 96.-</b> (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso).....	59
<b>Artículo 97.-</b> (Alimentación complementaria).....	59
<b>Artículo 98.-</b> (Expendio de alimentos al interior de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial).....	60
<b>Artículo 99.-</b> (Prohibición de cobros).....	60
<b>Artículo 100.-</b> (Jornadas de trabajo comunitario).....	61
<b>Artículo 101.-</b> (Gestión de insumos de limpieza).....	61
<b>Artículo 102.-</b> (Organizaciones estudiantiles/participantes).....	61
<b>Artículo 103.-</b> (Organización de Padres de Familia de Educación Especial).....	61

### DISPOSICIONES FINALES

<b>Disposición Final Primera.-</b> .....	62
<b>Disposición Final Segunda.-</b> .....	62
<b>Disposición Final Tercera.-</b> .....	62
<b>Disposición Final Cuarta.-</b> .....	62
<b>Disposición Final Quinta.-</b> .....	62
<b>Disposición Final Sexta.-</b> .....	63
<b>Disposición Final Séptima.-</b> .....	63

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

<b>Disposición Transitoria Primera.-</b> (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente).....	63
<b>Disposición Transitoria Segunda.-</b> (Eliminación de la carga horaria antigua).....	63

### ANEXO

ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA.....	67
---	----

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0001/2025

### NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2025 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

#### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE GESTIÓN INSTITUCIONAL, ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente norma es un instrumento técnico, administrativo, de gestión, pedagógico/andragógico y normativo, tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa 2025 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido en la Ley de la Educación N° 070 de 20 de diciembre de 2010, “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.<sup>1</sup>

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).** I. La presente disposición normativa es de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles: nacional, departamental, distrital, local y la población boliviana migrante en el exterior, en todos aquellos ámbitos donde sea necesario establecer la interrelación con los otros Subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional.

II. Comprende todas las acciones de gestión educativa, institucional y administrativa de los centros de Educación Alternativa, centros de Educación Especial, Programa Nacional de Post-alfabetización, Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia – CEPEAD, centros

1 Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010.

de capacitación técnica privados – CCTP y el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias - SPCC.

### **Artículo 3.- (Días hábiles de trabajo educativo y Hoja de Concepto).**

I. Las actividades educativas en los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial comprenderán un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo.

II. Los consejos de maestros/ facilitadores y actividades extracurriculares deberán realizarse en turnos alternos establecidos por cada centro educativo.

III. Los procesos educativos del Programa Nacional de Post-alfabetización se desarrollarán en cumplimiento a los planes de estudio, de acuerdo con las características y necesidades de los participantes.

IV. Los centros de educación permanente, por su carácter movilizador y comunitario, desarrollarán procesos educativos respondiendo a las características, ciclos productivos y culturales de su región. Las actividades educativas, organizadas en jornadas, deberán comprender un total equivalente a doscientos (200) días hábiles de trabajo educativo en la gestión.

V. A la conclusión de la gestión educativa, con carácter obligatorio, los directores de los centros de educación alternativa y especial, bajo los principios de la equidad, ecuanimidad e imparcialidad deberán registrar la Hoja de Concepto del personal docente en la página web [sisep.minedu.gob.bo](http://sisep.minedu.gob.bo), en cumplimiento a los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón. Los infractores serán sujetos a sanciones de acuerdo con normativa vigente.

**Artículo 4.- (Jornadas de actualización continua).** I. El proceso de implementación de la actualización docente - administrativo será fortalecido mediante jornadas de actualización continua de acuerdo con un cronograma emitido mediante instructivo por la Dirección General de Educación Alternativa y Dirección General de Educación Especial.

II. La Unidad Especializada de Formación Continua – UNEFCO, Universidad Pedagógica – UP y las universidades públicas y privadas con las que el Ministerio de Educación firmó convenios de cooperación

interinstitucional realizarán cursos de capacitación, especialización y postgrados dirigidos al personal docente y administrativo del SEP, con temáticas inherentes a la actualización curricular y educación inclusiva.

**III.** Los directores departamentales y distritales deberán coordinar con los responsables de la UNEFCO de cada departamento para garantizar que todos los maestros accedan a los diferentes cursos sobre los siguientes ejes temáticos: Gestión Educativa, Gestión de Aula, Gestión de Recursos y Materiales, Didáctica, Innovación y Tecnología Educativa, Recursos y Estrategias de Evaluación, Políticas Sociales y otros del Sistema Educativo Plurinacional.

**Artículo 5.- (Contingencias imprevistas).** En caso de presentarse posibles riesgos medioambientales, sanitarios, incendios u otros, las direcciones departamentales de educación y direcciones distritales educativas, en función a los reportes de las autoridades competentes, deberán instruir a los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial asumir las modalidades educativas según el nivel de riesgo para el desarrollo de los procesos educativos.

**Artículo 6.- (Actividades Sociocomunitarias Productivas).** I. Al inicio de la Gestión Educativa, los maestros del subsistema de Educación Alternativa y Especial deben socializar los objetivos del año de escolaridad y los perfiles de salida a los estudiantes/participantes, madres, padres y/o tutores.

II. Los centros de Educación Alternativa, centros de Educación Especial y el Programa Nacional de Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas sociocomunitarias, como: convivencia con la comunidad y la Madre Tierra, procesos de sensibilización para una educación sexual integral, actividades de inclusión educativa, jornadas de análisis y debates de la coyuntura actual, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, ferias de emprendimientos productivos, jornadas de lectura, encuentros deportivos, actividades socioculturales, todas vinculadas con la práctica y teoría, según características y condiciones propias de las regiones.

**Artículo 7. (Responsabilidad de gestión de recursos económicos ante los Gobiernos Autónomos Municipales).** I. Los directores de centros de Educación Alternativa, centros de Educación Especial y unidades educativas en coordinación con las direcciones distritales

educativas, al inicio de la gestión educativa garantizarán el uso común de la infraestructura, ambientes, espacios educativos, laboratorios, talleres, equipamiento, servicios básicos y otros, sin discriminación ni favoritismo y en igualdad de condiciones.

**II.** Los directores distritales de educación, directores de centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial, con apoyo de la comunidad educativa, serán responsables de gestionar los recursos económicos para la implementación y sostenibilidad de los centros, en los plazos establecidos por los Gobiernos Autónomos Municipales.

**III.** Con la finalidad de garantizar la seguridad integral de los estudiantes, los directores de centros de Educación Especial en coordinación con los directores distritales de educación, de acuerdo con las necesidades gestionarán el servicio de transporte escolar ante los gobiernos autónomos municipales.

**Artículo 8.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva).** Las instituciones del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de brindar atención educativa y dar continuidad a la formación de los estudiantes del ámbito de Educación Especial, previo informe de evaluación de diagnóstico o de transitabilidad realizada por el equipo multidisciplinario, según corresponda, con certificación y libretas, en los niveles y grados requeridos.

**Artículo 9.- (Práctica Educativa Comunitaria).** Los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros - ESFM y Unidades Académicas - UA desarrollarán su Práctica Educativa Comunitaria en centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial del área rural y urbana, previa coordinación con las direcciones departamentales y direcciones distritales educativas, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros y sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

**Artículo 10.- (Registro obligatorio de bienes).** **I.** Los directores de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial fiscales y de convenio deberán registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal de su jurisdicción, quedándose con una copia del inventario codificado, en el marco del Artículo 80 de la Ley N° 070. En caso de que los

recursos provengan de fuentes externas, éstas deben estar sujetas a los convenios y fines por los cuales fueron obtenidos dichos recursos. Las direcciones de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial deberán remitir el informe del inventario a las direcciones distritales educativas y subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

**II.** Los directores de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes de las diferentes carreras y/o especialidades, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.

**III.** Los directores de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial conjuntamente con las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, cuando reciban activos fijos del Ministerio de Educación, tienen la obligación de gestionar ante el municipio correspondiente, la firma de actas de entrega y conformidad por la transferencia a Título Gratuito del equipamiento educativo, en el marco del Decreto Supremo N° 2873, de 10 de agosto del 2016.

**IV.** Respecto al mobiliario compartido con las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, los directores deberán coordinar el levantamiento de inventario de los muebles y equipos (pupitres, mesas, sillas, laptop, inodoros, grifos, tanques de agua, equipamiento de los talleres de las diferentes especialidades, carreras técnicas y otros).

**Artículo 11.- (Uso de infraestructura, mobiliario y equipamiento).**

**I.** Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de los centros de Educación Alternativa, centros de Educación Especial y puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten ambientes y mobiliarios con unidades educativas asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de estos bienes, quedando prohibido el cierre de los ambientes comunes como ser baños, patios y otros. El incumplimiento a lo dispuesto será pasible a responsabilidad administrativa.

**II.** Los directores y maestros de los centros de Educación Alternativa, centros de Educación Especial y puntos de Alfabetización y Post-alfabetización deberán recomendar a los estudiantes/participantes, el cuidado y conservación de los bienes: pupitres, mesas, sillas, laptop, inodoros, grifos, tanques de agua, equipamiento en los talleres de las

diferentes especialidades y/o carreras, siendo responsabilidad del estudiante/participante el buen uso del material asignado. En caso de que el bien sea dañado intencionalmente o por un uso inadecuado, será responsabilidad del estudiante/participante, padre, madre o tutor reponer los bienes dañados.

## TÍTULO II ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA

**Artículo 12.- (Calendario educativo del ámbito de Educación Alternativa).** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de Educación Alternativa, centros de educación permanente y el Programa Nacional de Post-alfabetización deberán aplicar el siguiente calendario:

#### CALENDARIO ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones			Procesos Educativos			Procesos Administrativos
			Inicio	Cierre	Extemporáneos	Diagnóstico	Desarrollo Curricular		
							Inicio	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1er. Semestre	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	20 de enero de 2025 (solo nuevos participantes)	20 de febrero de 2025 (solo nuevos participantes)	28 de febrero de 2025 (solo nuevos participantes)	3 de febrero al 7 de febrero de 2025	3 de febrero de 2025	4 de julio de 2025	Del 7 de julio al 11 de julio de 2025.
	2do. Semestre	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	7 de julio de 2025 (solo nuevos participantes)	7 de agosto de 2025 (solo nuevos participantes)	15 de agosto de 2025 (solo nuevos participantes)		21 de julio de 2025	3 de diciembre de 2025	Del 4 al 5 de diciembre de 2025.
Educación Permanente	Continua según acuerdos con organizaciones y comunidades	Antes del inicio de los procesos educativos de cada semestre	De enero a diciembre de 2025, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades, ciclo productivo y la planificación del centro.						A la conclusión de cada proceso educativo.
Programa Nacional de Post-alfabetización	Continua según acuerdos con participantes	Antes del inicio de los procesos educativos	De enero a diciembre de 2025, por módulos, unidades y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización, Post-alfabetización y Comunidad de Lectura.						A la conclusión de cada proceso educativo.



FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA	ACTIVIDADES DEL BICENTENARIO
<p>a) 30 de marzo, Día Nacional de la Trabajadora y el Trabajador Asalariado del Hogar.</p> <p>b) 26 de abril, Día Internacional de la Semilla.</p> <p>c) 1 de mayo, Día del Trabajador.</p> <p>d) 24 de mayo, Día Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.</p> <p>e) 2 de agosto, Día de la Revolución Agraria, Productiva y Comunitaria.</p> <p>f) 9 de agosto, Día Internacional de los Pueblos Indígenas.</p> <p>g) 26 de agosto, Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores.</p> <p>h) 5 de septiembre, Día Plurinacional de la Lectura.</p> <p>i) 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización y Día Nacional de la Educación Alternativa.</p> <p>j) 24 de septiembre, Día de las Personas Privadas de Libertad en Bolivia.</p> <p>k) 12 de octubre, Día de la Descolonización.</p> <p>l) 25 de noviembre, Día de la No Violencia.</p> <p>m) 10 de diciembre, Día Internacional de los Derechos Humanos.</p> <p>n) 18 de diciembre, Día Internacional del Migrante..</p> <p><i>* Las actividades mencionadas deben realizarse según a las características de cada centro de educación alternativa</i></p>	<p>Se desarrollarán conforme a convocatoria pública, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Olimpiadas del Saber Histórico Rumbo al Bicentenario.</li> <li>• El 3er concurso de producción de textos "Escribiendo cuentos desde mi comunidad".</li> <li>• Foros y webinars educativos culturales hacia el bicentenario.</li> <li>• Olimpiadas Científicas Plurinacionales.</li> </ul>

**Artículo 13.- (Inscripción de estudiantes/participantes antiguos).**

**I.** La inscripción de los estudiantes/participantes que continúen su formación en el mismo Centro de Educación Alternativa es automática al nivel, etapa o programa que corresponda, previa confirmación de los interesados.

**II.** La Unidad de Gestión de Personal del Sistema Educativo Plurinacional y Sistemas Informáticos (UGPSEP-SI) del Ministerio de Educación habilitará la opción de inscripción automática en los sistemas de registro académico.

**III.** Los centros de Educación Alternativa no deberán realizar el llenado del formulario físico RUDEAL ni solicitar documentación adicional a los estudiantes/participantes antiguos.

**IV.** Los estudiantes/participantes antiguos que requieran actualizar datos en su RUDEAL podrán solicitar a la dirección del Centro de Educación Alternativa.

V. En caso de existir ausencia del estudiante/participante, posterior al cierre de inscripciones, la dirección del Centro de Educación Alternativa deberá eliminar el registro del estudiante en el sistema de registro académico correspondiente, a fin de evitar duplicidad de registro.

VI. El proceso de inscripción es responsabilidad plena del director y plantel administrativo.

**Artículo 14.- (Requisitos para inscripciones de estudiantes/participantes nuevos).** I. En Educación Primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas. Los requisitos para las nuevas inscripciones de los estudiantes/participantes en los centros de Educación Alternativa son:

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad, que será verificado con el original.
2. Fotocopia simple de certificado de nacimiento, que será verificado con el original.
3. Fotocopia simple de la libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso, que será verificado con el original o en el Sistema de Información de Educación Alternativa.
4. El Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), que será verificado a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por el director y/o personal administrativo.
5. Cumplir la edad mínima prevista, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ÁREA HUMANÍSTICA	NIVELES	ETAPAS	EDAD (MÍNIMA)	FECHA LÍMITE DE CUMPLIMIENTO DE EDAD DE LOS PARTICIPANTES/ ESTUDIANTES
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	Educación Primaria y Post-alfabetización	Aprendizajes Elementales	15 años	<b>Primer Semestre:</b> Hasta el 20 de abril del 2025.  <b>Segundo Semestre:</b> Hasta el 7 de septiembre del 2025.
		Aprendizajes Avanzados	16 años	
	Educación Secundaria	Aprendizajes Aplicados	17 años	
		Aprendizajes Complementarios	18 años	
		Aprendizajes Especializados	18 años	

**6. Casos excepcionales. De manera excepcional, los estudiantes/participantes podrán inscribirse a los centros de Educación Alternativa, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:**

NIVEL	SITUACIÓN	DOCUMENTOS DE RESPALDO	PRESENTACIÓN
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas	Personas que se encuentren en contexto de encierro	Certificado del Centro Penitenciario.  Se garantiza el proceso educativo de los estudiantes/participantes que sean inscritos bajo esta excepcionalidad en cualquier Centro de Educación Alternativa, aun cuando su proceso judicial determine y sea sobreseído u otro.	Los documentos requeridos para la inscripción de los casos excepcionales, detallados en el presente documento, más el Formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0152/2011, de fecha 1 de abril de 2011, debidamente llenado; copia de estos archivos debe quedar en el Centro de Educación Alternativa para respaldar la gestión del Diploma de Bachiller
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Personas casadas.	Certificado de matrimonio.	
	Unión libre.	<b>Lugares concentrados</b> se debe presentar el Certificado o Registro de Unión Libre (Concubinato), emitido por el SERECÍ. <b>Comunidades dispersas</b> se aceptará la certificación emitida por autoridades Originarias que evidencie la unión libre con un mínimo de dos (2) años.	
	Personas con padre, madre o tutor/a con discapacidad.	Carnet de discapacidad del padre, madre o tutor/a.	
	Personas con al menos un hijo/a.	Certificado de nacimiento del hijo/a.	
	Personas que cumplen o cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio (no aplicable para el servicio premilitar).	Libreta de servicio militar.	
	Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores o algún menor con grado de consanguinidad parental	Dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.	
	Personas que asumen la responsabilidad de su padre, madre o tutor con algún tipo de enfermedad terminal.	Certificado Médico del padre o la madre	
Personas huérfanas/os	Acreditado por la institución, o dos (2) testigos, certificación de autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del certificado de nacimiento de los hermanos/as o del menor.		

**Nota.-** Los directores de los centros de Educación Alternativa, en coordinación con los directores distritales de educación, deberán evaluar los casos de inscripción excepcional, garantizando el cumplimiento de los parámetros de edad para el bachillerato.

**II. En caso de personas extranjeras** que radican en el territorio nacional podrán inscribirse con su Cédula de Identidad de Extranjero que se obtiene del Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) y libreta de calificaciones o certificado de estudios del último curso.

**III. Área de Educación Técnica, Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas.** Los participantes para inscribirse en los centros de educación alternativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Fotocopia simple de Cédula de Identidad, que se verificará con el original
2. Certificado de Nacimiento, que se verificará con el original.
3. Registro Único de Educación Alternativa - RUDEAL, será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo> debidamente llenado por el director y/o personal administrativo.
4. Tener quince años cumplidos.
5. Para inscribirse al nivel de Técnico Medio deben presentar el Certificado de Técnico Auxiliar. Para la obtención del Certificado de Técnico Auxiliar deben presentar el Certificado de Técnico Básico o el Certificado de Calificaciones de los niveles correspondientes.

**IV. Área de Educación Permanente.** El registro e inscripción a los programas de educación permanente se realizará cumpliendo los siguientes requisitos:

**A. Procesos formativos de corta duración.**

1. Fotocopia simple de la Cédula de Identidad, que será verificado con el original.
2. Cumplir la edad mínima de quince años al momento de su inscripción.

**B. Procesos formativos de larga duración.**

1. Fotocopia simple de la cédula de identidad, que será verificado con el original.

2. Fotocopia simple de certificado de nacimiento, que será verificado con el original.
  3. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), que será a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://eduper.sie.gob.bo> debidamente llenado.
  4. Para inscribirse al nivel de Técnico Auxiliar deben presentar el Certificado de Técnico Básico, la formación Técnica de los participantes en los cursos largos, se desarrollan solamente en el nivel de Técnico Básico y Técnico Auxiliar con la documentación correspondiente.
- C. La inscripción al sistema de Certificación de Competencias se registrará conforme a normativa específica del Ámbito de la Educación Alternativa.
- D. En el caso de los participantes que no sepan leer ni escribir, el director del Centro de Educación Permanente deberá coordinar inmediatamente con el Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización o el centro de Educación Alternativa más cercano para realizar acciones de atención en el proceso de Alfabetización.

## **V. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.**

1. Las inscripciones y el inicio de los cursos desarrollados por el CEPEAD se realizarán según convocatoria emitida para el efecto.
2. Los estudiantes/participantes deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el presente artículo, según programa educativo y cursos del CEPEAD.
3. Los requisitos de inscripción de los estudiantes/participantes son recepcionados en formato digital, mediante el portal web del CEPEAD, para posterior verificación y validación de la documentación.
4. Para la certificación de competencias a bolivianos migrantes en el exterior, el CEPEAD en coordinación con el SPCC solicitará la documentación en formato digital en cumplimiento a los requisitos establecidos en la normativa específica.

**VI. Programa Nacional de Post-alfabetización.** Los participantes para inscribirse en los **procesos educativos**, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, presentarán: fotocopia simple de la Cédula de Identidad, certificado de nacimiento y/o certificado de bautizo. En caso de no contar con la documentación señalada para la inscripción, el facilitador en coordinación con los pedagogos/as departamentales coadyuvará en las gestiones correspondientes para la obtención de la Cédula de Identidad.

**Artículo 15.- (Resguardo de documentación de participantes).** Los directores de los centros de Educación Alternativa tienen la obligación de resguardar la documentación presentada por los estudiantes/participantes nuevos y antiguos durante su inscripción para efectos de trámites correspondientes.

**Artículo 16.- (Inscripciones simultáneas).** I. Los estudiantes/participantes podrán inscribirse en dos carreras distintas en el mismo centro o en otro, siempre que no exista choque de horarios. No se permitirá que estudiantes o participantes se inscriban en la misma carrera en dos centros de Educación Alternativa diferentes.

II. Los estudiantes de Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, inscritos en el Bachillerato Técnico Humanístico (BTH), deberán utilizar su registro RUDEAL. Para este propósito, el Sistema de Información Educativa habilitará la base de datos correspondiente.

III. Los estudiantes o participantes del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia (CEPEAD) podrán inscribirse simultáneamente hasta en dos carreras técnicas utilizando el mismo número de registro. Dado que este programa está dirigido a la población boliviana migrante en el exterior, no se permitirá la inscripción simultánea en centros de Educación Alternativa dentro del territorio nacional. De verificarse esta situación, la inscripción será anulada.

**Artículo 17.- (Inscripciones de estudiantes provenientes de Educación Regular a Educación Alternativa).** I. Los estudiantes provenientes del nivel secundario del Subsistema de Educación Regular podrán continuar estudios en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas en la etapa que le corresponda, con el mismo número de RUDE previa eliminación automática en la base de datos del doble registro del curso.

II. La continuidad de estudios de los estudiantes provenientes de Educación Regular se realizará tomando en cuenta el siguiente cuadro.

EDUCACIÓN REGULAR	EDUCACIÓN ALTERNATIVA
1ro de Primaria	Aprendizajes Elementales
2do de Primaria	
3ro de Primaria	
4to de Primaria	Aprendizajes Avanzados
5to de Primaria	
6to de Primaria	
1ro de Secundaria	Aprendizajes Aplicados
2do de Secundaria	
3ro de Secundaria	Aprendizajes Complementarios
4to de Secundaria	
5to de Secundaria	Aprendizajes Especializados
6to de Secundaria	

**Artículo 18.- (Trasposos entre centros y Puntos de Post-alfabetización).** I. Los estudiantes/participantes que, debido a motivos justificados, como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia, enfermedad u otro, soliciten traspaso entre centros de educación alternativa o puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en la presente resolución. Los trasposos pueden realizarse una vez concluido el ciclo de calificaciones, en el centro o punto de origen.

II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**Artículo 19.- (Trasposos de participantes del CEPEAD a centros de educación alternativa o viceversa).** I. Los estudiantes/participantes de los programas educativos destinados para la población boliviana migrante del CEPEAD, que retornen a Bolivia y soliciten traspaso a otro Centro de Educación Alternativa establecido en el territorio nacional, además de cumplir con los requisitos establecidos para su inscripción, podrán continuar estudios en la carrera de origen adecuándose a las características y modalidades de atención del CEA, permitiendo

el traspaso, convalidación y homologación bajo la siguiente tabla de equivalencias:

CEPEAD	CEA
Confección Textil	Textil y Confección
Educación Parvularia	Parvularia

**II.** Los estudiantes/participantes que emigren al exterior, habiendo cursado estudios en algún nivel, programa o área que se implementa en los centros de Educación Alternativa del territorio nacional, podrán continuar sus estudios correspondientes en el CEPEAD, cumpliendo los requisitos establecidos.

**III.** Los estudiantes que retornan del exterior y que requieran ingresar a los centros de Educación Alternativa deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el presente documento normativo. La Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el Consulado Boliviano del país del cual proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia o contener la apostilla respectiva.

**IV.** Cumplidos los requisitos señalados en el Parágrafo anterior, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita. Si es que los documentos se encontraren en proceso de trámite, se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

**V.** Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar la inscripción solicitada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

**VI.** En caso de que el estudiante no presente algunos de los documentos señalados al Centro de Educación Alternativa en el plazo establecido, su inscripción será invalidada de forma automática.

**VII.** Para estudiantes que requieran continuar su proceso formativo dentro del convenio del MERCOSUR y/o Andrés Bello, las direcciones de los centros de Educación Alternativa deberán acogerse a la tabla de equivalencias y proceder a su inscripción.

**Artículo 20.- (Inauguración de la gestión educativa).** La inauguración de la gestión educativa e inicio de clases y procesos formativos se efectuará



el 03 de febrero de 2025 en centros de Educación Alternativa, fiscales, de convenio y privados del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 21.- (Proceso de diagnóstico).** I. En la Educación de Personas Jóvenes y Adultas se realizará el diagnóstico educativo de los aprendizajes, conocimientos, actitudes y aptitudes de los estudiantes/participantes, en un periodo de 5 días calendario, desde el inicio de la gestión educativa.

II. En el área de Educación Permanente No Escolarizada el diagnóstico se realiza al inicio del proceso formativo acorde a cada uno de los programas.

III. En el Programa Nacional de Post-alfabetización, por su carácter flexible, el diagnóstico determinará el calendario educativo de cada grupo, en función de la modalidad de atención educativa que se defina.

**Artículo 22.- (Cuaderno andragógico y adaptaciones curriculares).**

I. El Cuaderno andragógico es el instrumento de uso obligatorio para el maestro en el ámbito de Educación Alternativa, donde se registrará el avance de contenidos, criterios de evaluación, programación de evaluaciones y resultados logrados por los estudiantes/participantes; deberá contener los datos imprescindibles y necesarios para el desarrollo curricular.

II. La Dirección General de Educación Alternativa, en coordinación con la Dirección General de Educación Especial, emitirá una guía metodológica para realizar adaptaciones curriculares con personas jóvenes y adultas con algún tipo de discapacidad en los centros de Educación Alternativa.

**Artículo 23.- (Horario de invierno).** Se programará de acuerdo con las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las direcciones departamentales de educación, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerá el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de los estudiantes/participantes de los centros de Educación Alternativa.

**Artículo 24.- (Relación maestro - estudiante en Educación Alternativa).** I. Para el desarrollo de procesos educativos, el director

del Centro de Educación Alternativa, al momento de proceder a las inscripciones, tomará en cuenta la siguiente relación maestro - estudiante:

Niveles	Relación maestro-estudiante/ participante	
	Área Urbana	Área Rural
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 10	Mínimo 10
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 20	Mínimo 20
Educación Técnica de Personas Jóvenes y Adultos	Mínimo 15	Mínimo 15

II. En los procesos educativos del Programa Nacional de Post-alfabetización (componentes: Alfabetización, Post-alfabetización y Comunidades de Lectura), la relación facilitador-participante, será según lo determinado en el Reglamento Operativo del Decreto Supremo N°1318 de 8 de agosto de 2012.<sup>2</sup>

III. Para el análisis de procesos de reordenamiento, la relación maestro – estudiante/participante, se procederá hasta el mes de octubre de acuerdo a normativa vigente.

IV. Los directores de los centros de educación Alternativa deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento.

V. Se garantizará el derecho a la educación en ciudades fronterizas, zonas de difícil acceso y poblaciones en riesgo social, mediante la ejecución de los “Programas de maestras/os Itinerantes y educación a distancia a través del CEPEAD”, según normativa.

**Artículo 25.- (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH).** Los directores de centros de Educación Alternativa son los responsables de registrar y actualizar la información educativa, debiendo entregar la documentación a las direcciones distritales educativas y éstas a su vez a las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 26.- (Lineamientos de la gestión educativa del Subsistema de Educación Alternativa).** La gestión educativa del Subsistema de

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 0672/2012 de 5 de octubre de 2012.

Educación Alternativa y Especial garantiza y democratiza el derecho a la educación de forma oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, contribuyendo a la formación integral y conciencia crítica de los actores educativos, en el marco del Bicentenario de Bolivia, en relación a los indicadores de cobertura, acceso, permanencia y término; aplicando los siguientes lineamientos:

**1. Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.**

- a) Diversificación de estrategias de atención educativa en el marco del currículo de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, con acciones flexibles, itinerantes y desescolarizadas que respondan a las necesidades y demandas de los participantes.
- b) Implementación del reconocimiento de saberes, conocimientos de personas jóvenes y adultas que han adquirido conocimientos y experiencias a lo largo de su vida.

**2. Educación Secundaria para Personas Jóvenes y Adultas.**

- a) Articulación con la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, a partir de las áreas de saberes y conocimientos que garanticen la continuidad al nivel secundario.
- b) Garantizar la transitabilidad a la Educación Superior de Formación Profesional, mediante la compatibilización de currículos, materiales y recursos educativos con el Subsistema de Educación Superior.
- c) Implementación de las habilidades digitales en educación secundaria a través del desarrollo de materiales y recursos educativos.

**3. Educación Técnica, Tecnológica y Productiva.**

- a) Reorganización de las ofertas en educación técnica, con base en el estudio de mercado, potencialidades, vocaciones productivas del contexto, tendencias actuales, desarrollo sostenible, soberanía alimentaria, necesidades de los participantes y transitabilidad a educación superior.
- b) El fomento a la producción, transformación y comercialización de bienes y servicios producidos por los CEAs a partir de la generación de espacios de mercadeo, ruedas de

negocios, ferias productivas, trueque de productos y otros, en coordinación y apoyo con instituciones a nivel nacional, municipal e instituciones no gubernamentales.

- c) La transitabilidad a la Educación Técnica Superior, a través de la implementación y unificación de planes y programas en las especialidades técnicas comunes entre ambos subsistemas.
- d) Fortalecimiento de la educación técnica mediante programas de investigación de saberes y conocimientos, recuperación de semillas nativas y tecnológicas agroecológicas, vinculadas a la soberanía alimentaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en el marco del convenio vigente.
- e) Implementación de centros de educación alternativa productivos y autosostenibles que brinden servicios y productos al mercado.
- f) Titulación única del Técnico Medio en el Sistema Educativo Plurinacional para la transitabilidad efectiva del técnico medio del ámbito Educación Alternativa a Institutos Técnicos Tecnológicos de Educación Superior, de acuerdo con normativa específica.
- g) Implementación de competencias digitales para la Educación Técnica, Tecnológica y Productiva, a través de contenidos, materiales, recursos y procesos de cualificación, para la productividad y el desarrollo sostenible.
- h) Coordinación de procesos de capacitación e inserción laboral con las instancias pertinentes, fomentando el acceso a espacios laborales y emprendimientos para los estudiantes/participantes.

#### **4. Educación Permanente no Escolarizada y Certificación de Competencias.**

- a) Implementación de orientaciones metodológicas para la formación complementaria de trabajadores y productores certificados en sus competencias laborales, a través de los estándares ocupacionales/laborales.
- b) Profundizar el programa de “Fortalecimiento de Organizaciones Sociales” con un enfoque de gestión municipal/parlamentaria en coordinación con el Ministerio Trabajo Empleo y Previsión Social.

- c) Consolidar la transferencia técnica-metodológica de los procesos de evaluación y certificación de competencias a los centros educación permanente, en coordinación con las direcciones distritales educativas, subdirecciones de Alternativa y Especial, y direcciones departamentales de educación, en el marco de la normativa específica.
- d) Diversificación de estándares ocupacionales con enfoque productivo y de industrialización, vinculados a los planes sectoriales y políticas públicas, al sector productivo, industrial, sociocultural, de servicio y las demandas de las Naciones Pueblos Indígenas Originarios y Campesinos.
- e) Fomentar la producción, transformación y comercialización de bienes y servicios de productores y/o trabajadores/as a través del programa de educación productiva, en alianza con las instituciones públicas, privadas e instituciones estratégicas, en el marco de los Planes Regionales de Educación Productiva.

## **5. Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia CEPEAD.**

- a) Diversificación de ofertas educativas de acuerdo con las necesidades, demandas en el contexto nacional e internacional para mejorar las condiciones laborales, sociales y económicas de los connacionales y las poblaciones de zonas fronterizas y de difícil acceso.
- b) Desarrollar la certificación de competencias laborales y la formación complementaria en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir de la acreditación y transferencia técnica-metodológica por parte del SPCC.
- c) Gestionar la convalidación de certificados y/o títulos en el contexto internacional acorde a las ofertas educativas, a través de normativas, convenios tratados bilaterales, multilaterales entre países, en el marco de la normativa específica.
- d) Garantizar la continuidad de estudios del Bachillerato Técnico Humanístico a Distancia de los bolivianos migrantes en el exterior, en cumplimiento a la Ley N° 070 y la Resolución Ministerial N°0459/2022<sup>3</sup>.

3 Resolución Ministerial N°0459/2022.

- e) Desarrollar orientaciones metodológicas sobre la implementación de la modalidad a distancia para la elaboración de materiales y recursos educativos, propios de la educación a distancia.

## **6. Los centros de capacitación técnica privados-CCTP.**

- a) Implementar un proceso de seguimiento a los centros de capacitación técnica privados a nivel nacional, acorde al Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo.
- b) Garantizar la capacitación técnica de las poblaciones vulnerables y de escasos recursos, a través de la otorgación de becas en el marco de la normativa vigente.
- c) Consolidar la base datos de los participantes de los CCTP en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.
- d) Involucramiento y participación activa de las actividades del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA**

**Artículo 27.- (Organización de la gestión educativa).** La Gestión Educativa del Subsistema de Educación Alternativa se desarrolla de la siguiente manera:

1. Planificación Anual a Nivel Departamental (PAD).
2. Planificación Educativa y Organización por centros y programas.
3. Inscripciones.
4. Procesos educativos.
5. Informes, certificaciones y titulaciones.

**Artículo 28.- (Plan Anual Departamental). I.** Para la gestión 2025 se socializará los indicadores meta por área, programa que oriente las acciones a desarrollar en cada departamento.

II. El Plan Anual Departamental se elaborará a nivel de distrito educativo y departamento, para lo cual las direcciones departamentales de educación planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres con la participación de las o los técnicos departamentales del Subsistema, directores distritales de educación, responsables departamentales de Post-alfabetización, directores de centros de Educación Alternativa y actores educativos.

III. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento debidamente firmado deberán ser entregados por el director/a departamental de educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, hasta el 14 de marzo del 2025.

**Artículo 29.- (Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).** Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán organizar su gestión institucional y administrativa, tomando en cuenta lo siguiente:

- 1.- Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas y responsable del Sistema de Información Educativa.**
  - a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas.
  - b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
  - c) Educación Técnica Tecnológica y Productiva.
  
- 2.- Área de Educación Permanente, certificación de competencias y centros de capacitación técnica privados.**
  - a) Centros de capacitación técnica privados.
  - b) Programas de educación permanente no escolarizada.
  - c) Certificación de competencias y formación complementaria.
  
- 3.- Programa Nacional de Post-alfabetización.**
  - a) Responsables departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización.

**Artículo 30.- (Acciones educativas del Programa Nacional de Post-alfabetización).** I. Los equipos departamentales de Post-alfabetización deberán coordinar acciones para la incorporación, seguimiento y conclusión de los procesos educativos con la Subdirección de

Educación Alternativa y Especial correspondiente para reducir la tasa de analfabetismo en los departamentos.

II. Los directores departamentales de educación y los subdirectores de Educación Alternativa y Especial deberán monitorear y hacer seguimiento a los procesos de alfabetización que se realizan en sus departamentos y generar acciones para su cumplimiento. Para este efecto, los responsables departamentales de las oficinas de Post-alfabetización remitirán mensualmente los datos cuantitativos del avance.

III. La Dirección General de Post-alfabetización remitirá mensualmente al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial datos cuantitativos del avance por departamento y municipio.

**Artículo 31.- (Plan Regional de Educación Productiva).** I. Las subdirecciones de educación Alternativa y Especial, en coordinación con las direcciones distritales educativas, determinarán la región y/o territorio donde se realizará el Plan Regional de Educación Productiva de acuerdo a las políticas públicas, planes sectoriales, que contribuyan a la transformación y fortalecimiento de la matriz productiva en el marco del Bicentenario.

II. Se deberá conformar el Comité Intersectorial de Educación Productiva, a ser presidido por el Subdirector de Educación Alternativa y Especial y el Director Distrital de Educación, con la participación de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y productivas, Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afrobolivianos de la región, mediante acta de conformación de comité a ser enviada a la Dirección General de Educación Alternativa hasta el 28 marzo de 2025.

III. El trabajo de los comités intersectoriales de educación productiva se realizará de acuerdo con la Guía de Lineamientos para la Elaboración e Implementación de Planes Regionales de Educación Productiva, remitiendo el plan de trabajo al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 32.- (Planificación educativa de centros de Educación Alternativa, puntos de Alfabetización y Post-alfabetización).** I. La planificación educativa en los centros de Educación Alternativa y puntos de Alfabetización y Post-alfabetización se regirá de la siguiente forma:



## **A. Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.**

1. Cada CEA deberá elaborar su PSP o dar continuidad, de acuerdo con los lineamientos vigentes del ámbito de la Educación Alternativa.
2. A partir del PSP, Lineamientos Curriculares, Planes y Programas Curriculares y Reglamento de Evaluación, los maestros elaborarán el Plan Curricular por módulos en el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, Plan Curricular Inclusivo y Plan Aula Taller.

## **B. Área de Educación Permanente.**

1. Los directores de los centros de Educación Alternativa del área de Educación Permanente, al inicio de la gestión educativa, desarrollarán o actualizarán su Proyecto Sociocomunitario Productivo de Movilización Territorial – PSP-MT.
2. Apartir del PSP-MT, Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente No Escolarizada y documentos de evaluación, los facilitadores elaborarán el Programa Formativo del Curso – PFC y Diseño Metodológico de Unidad Temática – DMUT.

## **C. Alfabetización y Post-alfabetización.**

1. En alfabetización, la planificación de los procesos de alfabetización se desarrollará en cumplimiento de la programación de frecuencias de clases<sup>4</sup>.
2. En Post-alfabetización, en cumplimiento a la Guía Metodológica, el facilitador/a deberá elaborar la planificación anual por semestres, estableciendo tiempos y secuencia del avance de los Módulos Integrados, en concordancia a la normativa vigente.

**II.** La presentación de los Proyectos Sociocomunitarios Productivos-PSP de la EPJA y PSP-MT de Educación Permanente, deberán ser remitidos en formato digital a la Dirección Distrital Educativa correspondiente, hasta el primer trimestre. Asimismo, los CEAs que hayan presentado dicho documento deberán actualizarlos.

---

4 Resolución Ministerial N° 0672/2012 de 8 de agosto de 2012.

**Artículo 33.- (Promoción y difusión).** Con la finalidad de dar a conocer las ofertas educativas de los centros de Educación Alternativa y certificación de competencias, se deberán realizar acciones de difusión y promoción en cada contexto y territorio, para lo cual las direcciones departamentales deben emitir instructivos a las direcciones distritales y direcciones de centros para el desarrollo de estas actividades.

**Artículo 34.- (Áreas de trabajo del CEA y puntos del Programa Nacional de Post-alfabetización).** Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial son los responsables de desarrollar acciones conjuntas y coordinadas, para el fortalecimiento de la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas con los directores distritales de educación y directores de CEAs, bajo los siguientes criterios:

1. Identificar la población mayor de 15 años que necesita Alfabetización y Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, definiendo las áreas de trabajo entre el CEA y puntos de Post-alfabetización, beneficiando a la mayor cantidad de personas.
2. No se aperturarán nuevos puntos de Post-alfabetización en las áreas donde se encuentren centros de Educación Alternativa acreditados con el nivel de educación primaria de adultos quedando bajo responsabilidad del CEA la atención a toda la población mayor de 15 años que requiera Educación Primaria.
3. Los puntos de Post-alfabetización que se encuentren funcionando continuarán hasta que los participantes concluyan su proceso educativo.
4. Los centros de Educación Alternativa deberán garantizar la transitabilidad y la continuidad de los procesos educativos del Programa Nacional de Post-alfabetización.
5. Los docentes con ítem de Educación Primaria de Adultos - EPA deberán atender a los participantes del Programa Nacional de Post-alfabetización y Educación Primaria, asumiendo la modalidad itinerante y desescolarizada dentro del área de acción del CEA, para lo cual la Dirección General de Educación Alternativa, direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas y direcciones de centros de Educación Alternativa realizarán seguimiento, según normativa.

**Artículo 35.- (Duración de los períodos formativos).** I. En el área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, los centros de Educación Alternativa desarrollarán los procesos educativos de lunes a viernes, con cuatro períodos en Educación Humanística y cinco periodos en Educación Técnica, con una duración de cuarenta (40) minutos por período. Las subdirecciones de educación, direcciones distritales y directores de CEAs deberán garantizar el cumplimiento de la carga horaria, según malla curricular establecida por la Dirección General de Educación Alternativa. La duración de los periodos estará sujeta a las modalidades de atención establecidas en el presente reglamento.

II. Los procesos educativos en los centros de educación permanente se desarrollarán de acuerdo a las características de la región, según las necesidades de los participantes, tiempos disponibles de las organizaciones y/o comunidades; la planificación del centro prioritariamente deberá estar organizada en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana o feriados. En todos los casos, se garantizará el cumplimiento de las horas asignadas a los maestros, de acuerdo al Manual de Planillas del SEP.

**Artículo 36.- (Modalidades de atención de la Educación Alternativa).** En el ámbito de Educación Alternativa, el proceso educativo se desarrolla mediante tres tipos de modalidades de atención:

- 1) Modalidad Presencial.** Los procesos formativos se desarrollarán de manera presencial, con la participación física simultánea de facilitadores y participantes en un lugar y tiempo determinados. Durante estos procesos se cumplirán las horas establecidas, respetando los ritmos de aprendizaje y ejecutando las actividades educativas planificadas. Cualquier modificación de esta modalidad estará sujeta a una autorización previa justificando las necesidades específicas de los participantes y el contexto correspondiente, en el marco de la Resolución Ministerial N° 1040/2022.<sup>5</sup>
- 2) Modalidad Semipresencial.** Son procesos de formación que se caracterizan por combinar de manera sistemática espacios de interacción estudiante/participante - maestro/facilitador de carácter presencial, con la autoformación o sesiones no presenciales apoyadas por un sistema que considere la metodología, técnicas de enseñanza y materiales, recursos

5 Resolución Ministerial N° 1040/2022.

educativos didácticos adecuados. Los encuentros presenciales deberán realizarse al menos dos veces por semana en zonas dispersas y tres veces por semana en zonas urbanas. Los maestros y facilitadores estarán obligados a cumplir con el plan curricular y su respectivo cronograma, además de elaborar textos guía, cuadernos de trabajo u otros materiales educativos complementarios adaptados a las necesidades de los participantes que garanticen su proceso formativo. La elaboración de estos documentos y materiales educativos se realizará en coordinación con el director del Centro Educativo, en el marco del Proyecto Sociocomunitario Productivo (PSP) aprobado y autorizado por las direcciones de los centros de Educación Alternativa según corresponda. Las direcciones departamentales de educación autorizarán la implementación de esta modalidad previo informe pormenorizado de la dirección distrital educativa que estará a cargo de realizar el seguimiento y presentar informe cada dos meses.

- 3) **Modalidad a Distancia.** Son procesos educativos en los cuales los participantes asumen la responsabilidad del ritmo y la intensidad de sus aprendizajes, no asisten a sesiones presenciales y se desarrollan a partir de recursos y medios educativos y comunicativos alternativos: Impresos, audiovisuales, radiales, herramientas tecnológicas y virtuales, donde los participantes asumen la responsabilidad, ritmo e intensidad de sus aprendizajes. Esta modalidad será desarrollada con la orientación y supervisión de la Dirección General de Educación de Alternativa. Sólo se encuentran autorizados de ofertar y desarrollar procesos educativos bajo la modalidad a distancia aquellos centros de Educación Alternativa que cumplan requisitos y condiciones establecidos por la Dirección General de Educación Alternativa con la orientación del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

**Artículo 37.- (Formación complementaria en el área productiva).**

Los productores y trabajadores certificados por el Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias podrán acceder a la formación complementaria a través de cursos cortos y cursos largos en las áreas productivas en los centros de Educación Permanente, en el marco de la normativa específica, las autoridades departamentales deben incorporar indicadores y acciones en el Plan Anual Departamental para el cumplimiento de objetivos y metas.

### **CAPÍTULO III**

## **INFORMES Y CERTIFICACIONES**

**Artículo 38.- (Informes de cierre de gestión).** I. Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, responsables de las direcciones departamentales de Post-alfabetización, en coordinación con los técnicos departamentales, emitirán informes de gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1. Educación de Personas Jóvenes y Adultas - Educación Permanente.** Reportarán informes de gestión con datos cualitativos y cuantitativos al final de cada semestre.
- 2. Alfabetización y Post-alfabetización.** Reportarán informes mensuales con datos cualitativos y cuantitativos.
- 3. Certificación de Competencias.** Se realizarán reportes mensuales sobre los beneficiarios de la certificación de competencias, con datos cualitativos y cuantitativos.

II. Los formatos de informes de cierre de gestión serán proporcionados por la Dirección General de Educación Alternativa dos semanas antes de la culminación del semestre para los informes semestrales y dos semanas antes de la culminación de la gestión educativa para los informes anuales.

**Artículo 39.- (Libretas e informes de calificación de Educación Alternativa).** Ámbito de Educación Alternativa.

- 1.** La entrega de libreta de calificaciones electrónica del área humanística y el certificado de calificaciones electrónicas de Educación Técnica se garantizará en cumplimiento a la reglamentación específica.
- 2.** La entrega de libretas e informes de calificación de Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas y Post-alfabetización, se regirá a lo dispuesto en la normativa vigente<sup>6</sup>.
- 3.** El Programa Nacional de Post-alfabetización en cada departamento, realizará la certificación de los participantes que concluyeron procesos de alfabetización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1318 y reglamentación específica.

6 Ministerial N° 1034/2018.

**Artículo 40.- (Requisitos para la obtención del Diploma de Bachiller).**

I. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller, los directores de centros de Educación Alternativa tienen la obligación de centralizar la documentación en los files personales, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Certificado de nacimiento original computarizado.
2. Fotocopia simple de carnet de identidad vigente.
3. Declaración Jurada.
4. Libretas y/o certificado de notas del nivel Secundario de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (Aprendizajes Complementarios y Aprendizajes Especializados), o sus equivalentes de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, a través del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://alternativa.sie.gob.bo>
5. 2 fotografías 4 X 4 con fondo celeste.

II. Para la emisión del diploma de bachiller no se requiere las libretas del nivel de Educación Primaria.

III. Para aquellos estudiantes/participantes con inscripción excepcional, deberán adjuntar los documentos de respaldo con los que fueron inscritos.

IV. Para el caso del CEPEAD, debido a que el programa de Bachillerato está dirigido a bolivianos que radican en el exterior del país, quienes remiten documentación en formato digital, los requisitos podrán ser presentados en copia simple, previa verificación y/o validación en el sistema en los casos de corresponda. El proceso estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación de La Paz, que realizarán la exportación digital para su posterior impresión y gestión de firmas según normativa específica.

**Artículo 41.- (Legalización de documentos de estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos).**

I. En caso de que los estudiantes/participantes provenientes de otros departamentos o distritos educativos alejados no cuenten con sus libretas escolares, los directores de los centros de Educación Alternativa deberán remitir una nota a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, detallando cada caso. La nota debe

solicitar la impresión de los documentos necesarios, los cuales deberán estar debidamente firmados y sellados. Estos documentos serán válidos para el trámite de Diploma de Bachiller, sin requerir ningún tipo de legalización adicional. La habilitación de esta opción estará a cargo de la Unidad de Gestión del Personal del SEP y Sistemas Informáticos del Ministerio de Educación.

II. Para participantes de gestiones anteriores al 2015, provenientes de otros departamentos o distritos educativos alejados, cuyos datos no estén registrados en el Sistema de Información Educativa (SIE) y cuyas libretas no estén legalizadas, los directores de los centros de Educación Alternativa deberán enviar una solicitud escrita a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. Esta instancia coordinará con sus pares de otros departamentos o con las direcciones distritales educativas correspondientes para efectuar la legalización de los documentos. Este proceso deberá completarse en un plazo máximo de quince (15) días calendario y no tendrá costo alguno.

**Artículo 42.- (Eliminación de notas duplicadas).** En caso de existir duplicidad de notas de uno o varios participantes en un mismo curso, el director del Centro de Educación Alternativa podrá gestionar la anulación de las notas duplicadas generadas en su centro, mediante nota remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial. Todo este trámite se realizará de manera gratuita en la Dirección Departamental de Educación, a fin de garantizar la entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller; para este efecto, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el SIE a los técnicos departamentales.

**Artículo 43.- (Incentivo al Bachiller Destacado – Excelencia en el Bachillerato).** Los directores de centros de Educación Alternativa, en coordinación con la Comisión Técnica Andragógica, son responsables de remitir de manera oportuna al Ministerio de Educación, la información de los estudiantes/participantes destacados al SIE, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 1887 de 4 de febrero de 2014 y a la normativa vigente<sup>7</sup>.

**Artículo 44.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el Ámbito de Educación Alternativa).** I. El proceso de certificación de los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y título Técnico Medio del ámbito de Educación Alternativa, se sujetará a la normativa vigente.

7 Resolución ministerial 1062/2023.

II. Los certificados en los niveles de Técnico Básico, Técnico Auxiliar y título de Técnico Medio del CEPEAD, estará a cargo de la Dirección Departamental de Educación de La Paz siendo que la sede de operaciones se encuentra en este departamento, quienes realizarán la exportación digital, para su posterior impresión y gestión de firmas según normativa específica.

III. Para la obtención de título de técnico medio, los participantes deberán optar por una de las modalidades de graduación establecida en la normativa específica.

**Artículo 45.- (Información estadística del Subsistema de Educación Alternativa).** I. El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los centros de Educación Alternativa en el Sistema de Información Educativa - SIE será responsabilidad de los técnicos departamentales y distritales SIE.

II. El reporte de información educativa de Post-alfabetización se actualizará mensualmente, por las características de los procesos de alfabetización y se consolidará anualmente en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación.

III. Los centros de educación permanente reportarán información educativa semestralmente, debiendo generar en la gestión educativa dos reportes en el SIE EDUPER.

IV. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial será la responsable de realizar el seguimiento a la información estadística de los ámbitos y áreas del Subsistema, en función de los reportes estadísticos para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidas por departamento.

**Artículo 46.- (Certificación de Competencias Laborales).** I. Los procesos de certificación de competencias seguirán procedimientos establecidos en el reglamento vigente.

II. El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias es la única instancia reconocida por el Ministerio de Educación para desarrollar procesos de certificación de competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.



**III.** El Sistema Plurinacional de Certificación de Competencias realizará acciones correspondientes con los sectores 1) productivos, 2) servicios, 3) socioculturales; sean públicos y/o privados, asimismo con los ámbitos de Educación Alternativa, Educación Especial y el CEPEAD.

**IV.** Los Estándares Ocupacionales con un tiempo perentorio podrán regirse al Procedimiento Abreviado de Ratificación de Estándares Ocupacionales en el marco del Reglamento de Procedimiento Abreviado de Ratificación de Estándares Ocupacionales<sup>8</sup>.

## **CAPÍTULO IV GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL**

**Artículo 47.- (Convenios).** El Ministerio de Educación y las direcciones departamentales de educación son las únicas instancias en cuanto a la suscripción de convenios con: Ministerios, Gobernaciones, Municipios, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y otros que trabajen temáticas relacionadas a las Políticas Sociales Educativas y deberán regirse a lo dispuesto en las Pautas para la Gestión y firma de Convenios Institucionales a Nivel Central y a Nivel Departamental.

**Artículo 48.- (Transitabilidad para los participantes de Post-alfabetización).** **I.** Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, a través de las direcciones distritales educativas, tienen la obligación de generar oportunidades de continuidad en el nivel secundario de los centros de educación alternativa u otras ofertas educativas, a partir de los informes remitidos por los responsables departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización, sobre la conclusión de estudios en el equivalente al sexto de primaria de los participantes.

**II.** Para garantizar la conclusión de estudios de los participantes de Post-alfabetización, la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, conjuntamente con las direcciones distritales educativas, deberán identificar centros de educación alternativa que brinden la continuidad educativa a esta población.

**Artículo 49.- (Transitabilidad de los participantes entre centros de educación alternativa en educación humanística).** Con la finalidad de garantizar la transitabilidad de los participantes de un Centro a otro

8 Resolución Ministerial N°0282/2022 de 25 de abril de 2022.

y previa verificación de cumplimiento de carga horaria y pertinencia de los maestros, los centros de Educación Alternativa podrán aplicar la siguiente organización de áreas de saberes y conocimientos por semestres, de acuerdo con el siguiente cuadro:

NIVEL	ETAPA	SEMESTRE	ÁREA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	1er Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
		2do Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
	Aprendizajes Complementarios	1er Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales
	Aprendizajes Especializados	1er Semestre	Ciencias Naturales
			Matemática
		2do Semestre	Comunicación y Lenguajes
			Ciencias Sociales

**Artículo 50.- (Transitabilidad de los participantes a Educación Superior).** Los estudiantes/participantes que concluyan su formación a nivel técnico medio podrán transitar a Educación Superior de Formación Profesional, en el marco de la normativa específica, de acuerdo con el siguiente cuadro:

DENOMINACIÓN DE ESPECIALIDAD	DENOMINACIÓN ACTUAL DE CARRERA TÉCNICA
Gastronomía y Alimentación	Gastronomía
Confección textil	Textil y Confección
Viticultura	Viticultura y Enología
Contabilidad	Contaduría General
Turismo Comunitario	Turismo
Gestión Turística	

**Artículo 51.- (Práctica Educativa Comunitaria).** Los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros – ESFM y Unidades Académicas – UA desarrollarán su Práctica Educativa

Comunitaria en centros de Educación Alternativa del área rural y urbana, previa coordinación con las direcciones departamentales y direcciones distritales educativas, respetando la pertinencia académica del Currículo Base de formación inicial de maestras y maestros, siempre y cuando correspondan al subsistema y sin que ello signifique la erogación de gastos.

**Artículo 52.- (Suplencias).** Las suplencias del personal dependiente del ámbito de Educación Alternativa, debidamente justificada, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por personal con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros de educación alternativa, ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a una persona con formación afín al área.

**Artículo 53.- (Horas acúmulo).** Los maestros del ámbito de Educación Alternativa podrán contar con horas acúmulo en Educación Regular, cumpliendo lo establecido en el Reglamento para la Designación de Horas Acúmulo a los maestros del ámbito de Educación Alternativa<sup>9</sup>, aprobada mediante norma específica.

## **CAPÍTULO V FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA PRIVADOS**

**Artículo 54.- (Prohibiciones).** I. Queda terminantemente prohibido que los centros de Educación Alternativa implementen la modalidad semipresencial y/o a distancia en el desarrollo curricular, sin la autorización expresa de la Dirección Departamental de Educación.

II. Queda prohibida la apertura de nuevos centros de Educación Alternativa privados.

**Artículo 55.- (Pensiones en los centros de Educación Alternativa - privados).** I. El cálculo de las pensiones de los estudiantes podrán prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de cinco cuotas por semestre o diez anuales y el porcentaje del incremento en la gestión no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

---

9 Resolución Ministerial N° 0859/2019

**II.** Con el fin de proteger el derecho a la educación y salvaguardar la economía de las familias, se establece que para la Gestión Educativa 2025 no existirá incremento en las pensiones en los centros de Educación Alternativa.

**III.** Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.

**IV.** El incumplimiento de estas disposiciones deberá ser denunciado de forma verbal o escrita ante la Dirección Distrital Educativa de su jurisdicción, quien iniciará las acciones y procedimientos conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0023/2011.

**Artículo 56.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).** Los centros de Educación Alternativa privados están prohibidos de suspender a los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones se aplicarán conforme a la Resolución Ministerial N° 0023/2011.

**Artículo 57.- (Becas).** Los centros de Educación Alternativa privados deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas completas al 10% del total de su matrícula por semestre, aspecto que será supervisado por la Subdirección de Educación Alternativa y Especial correspondiente.

**Artículo 58.- (Inspecciones).** Las direcciones distritales educativas y las subdirecciones de Educación Alternativa y especial deberán realizar el seguimiento de los procesos educativos y la verificación de los requisitos establecidos en norma vigente, al menos dos veces por semestre a fin de garantizar la calidad educativa.

## **TÍTULO III ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

### **CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE PROCESOS EDUCATIVOS EN EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 59.- (Calendario educativo del ámbito de educación especial).** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, direcciones

distritales educativas y direcciones de centros de educación especial, deberán aplicar el siguiente calendario educativo:

CALENDARIO EDUCATIVO GESTIÓN 2025								
FASES	MES		FECHAS		ACTIVIDADES	RESPONSABLES		
PLANIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EDUCATIVA	Enero		20 al 24 de enero de 2025		Período de Inscripción	Direcciones departamentales de educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, direcciones de Educación Especial, en coordinación con las juntas escolares y consejos educativos.		
			30 y 31 de enero de 2025		Planificación y organización de la Gestión Escolar, según cronograma	Direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación especial, maestras y maestros, en coordinación con las juntas escolares y consejos educativos.		
DESARROLLO CURRICULAR	TRIMESTRES	MESES	FECHAS	DÍAS HÁBILES TRABAJADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES		
	PRIMER TRIMESTRE 66 DÍAS HÁBILES	Febrero	03	Inauguración de la gestión educativa e inicio de clases		Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación especial, maestros, juntas escolares y consejos educativos.		
		Febrero	03 al 28	20	Desarrollo curricular			
		Febrero	10 al 14	5	Inscripciones Extemporáneas			
		Marzo	05 al 31	19	Desarrollo curricular			
		Abril	01 al 30	21	Desarrollo curricular			
		Mayo	02 al 09	6	Desarrollo curricular			
	SEGUNDO TRIMESTRE 68 DÍAS HÁBILES	Mayo	12 al 30	15	Desarrollo curricular	Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación especial, maestros, juntas escolares y consejos educativos.		
		Junio	02 al 30	20	Desarrollo curricular			
		Julio	01 al 04	4	Desarrollo curricular			
		<b>Del 07 al 18 de julio / DESCANSO PEDAGÓGICO</b>						
		Julio	21 al 31	9	Desarrollo curricular		Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación especial, maestros, juntas escolares y consejos educativos.	
		Agosto	01 al 29	20	Desarrollo curricular			
	TERCER TRIMESTRE 66 DÍAS HÁBILES	Septiembre	01 al 30	22	Desarrollo curricular	Dirección Departamental de Educación a través de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas, direcciones de centros de educación especial, maestros, juntas escolares y consejos educativos.		
Octubre		01 al 31	23	Desarrollo curricular				
Noviembre		04 al 28	19	Desarrollo curricular				
Diciembre		01 al 03	3	Desarrollo curricular				

TOTAL DÍAS HÁBILES TRABAJADOS		200 DÍAS (1 día de feriado departamental)	
<b>CIERRE DE GESTIÓN</b>	Diciembre	04 al 05	Clausura
	Diciembre	05 al 12	Cierre administrativo
	Clausura de gestión educativa (Sujeto al acto central nacional)		<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluación de la gestión escolar y presentación de la documentación de fin de gestión.</li> <li>Entrega de "Libreta Escolar Electrónica" e "Informe Cualitativos".</li> <li>Cierre de gestión escolar 2025.</li> </ul>

FERIADOS NACIONALES		RESUMEN	
DÍAS FESTIVOS	FECHAS	TRIMESTRES	NÚMERO DE DÍAS
Día del Estado Plurinacional	22 de enero de 2025	1er TRIMESTRE	66
Carnaval	03 y 04 de marzo de 2025	2do TRIMESTRE	39
Viernes Santo	18 de abril de 2025	<b>DESCANSO PEDAGÓGICO</b>	
Día del trabajo	01 de mayo de 2025	2do TRIMESTRE	29
Corpus Christi	19 de junio de 2025	3er TRIMESTRE	66
Día de la Patria	06 de agosto de 2025	<b>DÍAS HÁBILES TRABAJADOS</b>	200
Día de los difuntos	02 de noviembre de 2025	<b>FECHAS CONMEMORATIVAS EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL</b>	
Feriado departamental	1 día en la fecha específica	<b>21 de marzo</b>	Día mundial de Síndrome de Down
		<b>02 de abril</b>	Día de la inclusión en el ámbito de Educación Especial
		<b>28 de junio</b>	Día de la Persona Ciega
		<b>10 de agosto</b>	Día del talento y superdotación
		<b>23 de septiembre</b>	Día internacional de la Persona Sorda
		<b>15 de octubre</b>	Día de la persona con discapacidad
		<b>25 de noviembre</b>	Día de la no violencia
		<b>03 de diciembre</b>	Día internacional de la persona con discapacidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>Los días declarados como fiestas patronales por Gobernaciones o Municipios, no se computan como días trabajados dentro del calendario escolar.</li> </ul>			

**Artículo 60.- (Inscripción de estudiantes antiguos).** I. La inscripción de los estudiantes que continúen su formación en el mismo Centro de Educación Especial es automática al nivel, etapa o programa que corresponda, debiendo ratificar su inscripción con la presencia física del estudiante y/o ratificación por parte de la madre, padre o tutor, hasta la primera semana de inicio de las actividades escolares en el área urbana y provincial; en el área rural y lugares de difícil acceso hasta la segunda semana, después de inicio de las actividades escolares. En caso de no cumplirse con la ratificación, el director del Centro de Educación Especial eliminará el registro del estudiante en el sistema académico correspondiente, a fin de evitar duplicidad de registro.

II. Los centros de Educación Especial no deberán realizar el llenado del formulario físico del RUDEE ni solicitar documentación adicional a los estudiantes antiguos.

III. La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará la opción de inscripción automática en los sistemas de registro académico.

IV. Los estudiantes antiguos que requieran actualizar datos en su RUDEE podrán solicitar la misma a la dirección del Centro de Educación Especial.

V. El proceso de inscripción es responsabilidad plena del director y plantel administrativo del CEE.

**Artículo 61.- (Requisitos para inscripciones de estudiantes nuevos).**

I. La población del ámbito de Educación Especial para inscribirse en la modalidad directa o indirecta en los centros de educación especial deberán presentar los siguientes documentos:

**Personas con discapacidad:**

- a) Cédula de Identidad o certificado de nacimiento en fotocopia simple, el mismo que será verificado con el original.
- b) Formulario de Registro Único de Estudiantes de Educación Especial (RUDEE) o fotocopia simple del RUDEE, según corresponda, debidamente llenado por la o el director y/o personal administrativo y registrado en el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación: <http://especial.sie.gob.bo>; en caso de que la o el estudiante no cuente con código RUDEE, el mismo debe ser generado

a través del SIE por el director del Centro de Educación Especial.

- c) Libreta del año escolar o informe del nivel de aprendizaje, otorgado por una Institución del ámbito de Educación Especial, en fotocopia simple. En los casos que corresponda informe de transitabilidad emitido por el CEE.
- d) Fotocopia simple del carnet de discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Boliviano de la Ceguera-IBC o “Unidades Departamentales Especializadas” (CODEPEDIS, DIDEPEDIS y otros), que será verificado con el original. Si el carnet estuviera en proceso de trámite, previa presentación del comprobante, se otorgará tolerancia de un plazo máximo de 6 meses.
- e) El informe de evaluación integral multidisciplinaria de diagnóstico o transitabilidad, es imprescindible para el desarrollo de procesos educativos. El desarrollo de la trayectoria educativa dependerá de sus recomendaciones.

### **Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario:**

- a) Deberán presentar fotocopia simple de Cédula de Identidad, informe psicopedagógico integral y libreta de la gestión anterior.
- b) Inscripción de estudiantes en el nivel de Formación Técnica Tecnológica Productiva, será conforme a los criterios del perfil de ingreso descritos en los documentos curriculares y normativos de Formación Técnica.

**Artículo 62.- (Inscripciones simultáneas) I.** Los estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje o talento extraordinario, según sus necesidades, pueden inscribirse simultáneamente en otras instituciones educativas de otro ámbito o subsistema, con el mismo Código de Registro Único de Estudiante.

**II.** Las instituciones educativas de otros subsistemas o ámbitos, que en el primer mes de la gestión educativa detecten y/o identifiquen a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje en educación primaria vocacional o talento extraordinario, reportarán al Centro de Educación Especial más próximo para realizar su inscripción simultánea, si corresponde.



**III.** Los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial, podrán inscribirse simultáneamente en el área de Formación Técnica Tecnológica Productiva de los centros de Educación Alternativa, con el mismo número de registro, previo cumplimiento de los requisitos pre-establecidos y que el horario sea en turno alterno.

**Artículo 63.- (Trasposos entre centros de educación especial).** I. Los estudiantes que, debido a motivos justificados, traslado de residencia, enfermedad u otro, soliciten traspaso entre centros de educación especial, podrán realizarlo una vez concluido el trimestre, semestre o etapa en el área o subárea correspondiente, previa presentación de informe y/o libreta de calificaciones.

II. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de diez días hábiles, adjuntado documentación pertinente.

**Artículo 64.- (Inscripciones extemporáneas en el ámbito de Educación Especial).** Este proceso de inscripción se realizará del 10 al 14 de febrero de 2025 para estudiantes que no lograron su inscripción en la etapa correspondiente.

**Artículo 65.- (Inscripciones excepcionales en el ámbito de Educación Especial).** Se realizará considerando los siguientes casos:

- a) Estudiantes con discapacidad, por enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona, que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, previa verificación del caso y disponibilidad de espacio en la matrícula, podrán inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada.
- b) Las inscripciones de estudiantes con dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario se realizarán de acuerdo con el calendario en la presente normativa.

Estas inscripciones serán realizadas por la Dirección Distrital Educativa, previo informe que justifique este procedimiento, emitido por la Dirección del Centro de Educación Especial.

**Artículo 66.- (Inauguración de la gestión educativa).** La inauguración de la gestión educativa e inicio de clases se efectuará el 03 de febrero de 2025 en centros de Educación Especial fiscales y de convenio del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 67.- (Proceso de detección y diagnóstico) I.** En Educación Especial se realizará el diagnóstico educativo de los aprendizajes, conocimientos, actitudes y aptitudes de los estudiantes, en un periodo de 10 días hábiles, desde el inicio de la gestión educativa.

II. Los maestros de los centros de Educación Especial, previa coordinación y planificación entre el CEE y Dirección Distrital Educativa en la primera semana de inicio de clases, ejecutarán el plan de sensibilización a autoridades y comunidad educativa, detección de señales de alerta de la población del ámbito de Educación Especial, dirigido a maestros de educación regular y alternativa.

III. Para los estudiantes del ámbito de Educación Especial serán válidas las evaluaciones Integrales de instituciones del Estado que trabajen en el ámbito de la discapacidad (Unidad de discapacidad del Gobierno Municipal, Unidad de Discapacidad del Gobierno Departamental, Cajas de seguros de salud).

**Artículo 68.- (Dosificación, priorización, diversificación y flexibilización curricular).** I. Diseño Plural para los Aprendizajes - DPA. El Diseño Plural para los Aprendizajes es aplicable en el desarrollo curricular con todos los estudiantes; sin embargo, es altamente beneficioso para estudiantes que presentan necesidades y potencialidades educativas por diversas causas y factores; inicia su trabajo de atención a la diversidad de estudiantes, desde la planificación educativa e intenta, desde toda práctica educativa, lograr que todas y todos los estudiantes tengan oportunidades pertinentes con equiparación de condiciones para aprender. Se constituye en un recurso que viene a facilitar el enriquecimiento y flexibilización del desarrollo curricular, eliminar barreras actitudinales y educativas, y proporcionar oportunidades de aprendizaje para todos y cada uno de los estudiantes.

II. Flexibilización curricular en Educación Especial. De acuerdo con las necesidades, potencialidades y contingencias imprevistas, se flexibilizará con la siguiente caracterización:

- a) **Priorización curricular:** Permite dar prioridad a campos y áreas de saberes y temas según necesidades y potencialidades de los estudiantes.
- b) **Dosificación curricular:** Permite comprimir o graduar el desarrollo de los contenidos en unidades temáticas significativas y trascendentales para los estudiantes.
- c) **Adaptaciones curriculares:** Permiten el ajuste o modificaciones que se realiza a los elementos periféricos y centrales del currículo, esta acción permite su adecuación, con el propósito de que sea accesible para el desarrollo educativo e integral.
- d) **Adaptaciones de acceso:** Permiten eliminar o disminuir todo tipo de barreras y acceder al desarrollo curricular para alcanzar los objetivos establecidos.

III. Aplicación de tecnologías en los procesos educativos. Promover el uso de tecnologías aplicaciones e inteligencia artificial, para fortalecer el desarrollo de procesos educativos de estudiantes del Ámbito de Educación Especial.

**Artículo 69.- (Horario de invierno).** Se programará de acuerdo con las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las direcciones departamentales de educación, en coordinación con el Ministerio de Educación a través de las instancias correspondientes, establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de los estudiantes de los centros de educación especial.

**Artículo 70.- (Relación maestro - estudiante en Educación Especial).** I. La relación maestro - estudiante en centros de Educación Especial se sujetará a los Lineamientos Curriculares aprobados<sup>10</sup> y el Reglamento de Cumplimiento de Carga Horaria para Maestras y Maestros de Centros de Educación Especial Fiscales y de Convenio.<sup>11</sup>

II. Los directores de centros de educación especial deben considerar la capacidad de la infraestructura y su equipamiento.

10 Resolución Ministerial N° 1040 de 22 de noviembre de 2022.

11 Resolución Ministerial N° 0536 de 27 de junio 2024.

**III.** Para el análisis y aplicación de los procesos de reordenamiento de la relación maestro estudiante, se procederá hasta el mes de octubre, de acuerdo al Plan de Reordenamiento en el marco de la normativa vigente.

**IV.** Se garantizará el derecho a la educación en ciudades fronterizas, zonas de difícil acceso y población en desventaja social a través de la modalidad de atención educativa itinerante, programa de educación Sociocomunitaria en casa para personas con discapacidad grave y muy grave, en el marco del Decreto Supremo N° 2950 de 19 de octubre de 2016.

**Artículo 71.- (Sistema de Información de Carga Horaria - SICH).** Los directores de centros de educación especial son los responsables de registrar y actualizar la información educativa, debiendo entregar la documentación a las direcciones distritales y éstas a su vez a las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 72.- (Lineamientos de la gestión educativa del Ámbito de Educación Especial).** I. La gestión educativa del ámbito de Educación Especial, garantiza y democratiza el derecho a la educación de forma oportuna, pertinente e integral, en igualdad de oportunidades con equiparación de condiciones, contribuyendo a la formación integral y conciencia crítica de los actores educativos, con relación a los indicadores de cobertura, acceso, permanencia y término, en el marco de los documentos curriculares, programas y guías educativas de las siguientes áreas:

1. Educación para Estudiantes con Discapacidad.
2. Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
3. Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

**II.** Según su nivel de competencia, los directores departamentales, subdirectores de Educación Alternativa y Especial, directores distritales, directores de centros de educación especial, se constituyen en los responsables directos de la correcta implementación de la presente norma.

## **CAPÍTULO II**

### **ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN EDUCATIVA EN EL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 73.- (Planificación Anual Departamental).** I. La Planificación Anual Departamental correspondiente al Ámbito de Educación Especial, se elaborará con base a la presente disposición normativa a nivel de departamento y distrito educativo, para lo cual las direcciones departamentales de educación, planificarán las acciones de la gestión educativa a través de talleres, con la participación de los técnicos departamentales del subsistema, los directores distritales de educación, los directores de centros de educación especial y otros actores educativos involucrados.

II. Cada Dirección Distrital Educativa y Dirección de Centro de Educación Especial deberá incorporar en su plan, las acciones que permitan el cumplimiento de metas y objetivos definidas en el Plan Anual Departamental.

III. Los Planes Anuales Departamentales y el acta de compromiso de cumplimiento firmado por los actores educativos involucrados en el ámbito de Educación Especial, deberán ser entregados por el director departamental de Educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial hasta el 28 de febrero de la presente gestión.

**Artículo 74.- (Organización de la gestión institucional de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial).** I. Las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán organizar su gestión institucional y administrativa a nivel departamental y distrital tomando en cuenta al ámbito de Educación Especial compuesta por las áreas:

- a) Educación para Estudiantes con Discapacidad.
- b) Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
- c) Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

II. La organización de la gestión institucional de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial debe considerar el cumplimiento y coordinación constante del responsable del Sistema de Información Educativa SIE – Académico del Ámbito de Educación Especial departamental.

**Artículo 75.- (Planificación educativa de centros de educación especial).** La planificación educativa en los centros de educación especial se registrará de la siguiente forma:

- A.** Los directores, plantel docente y administrativo de los centros de educación especial, al inicio de la gestión educativa, evaluarán y desarrollarán el Proyecto Sociocomunitario Productivo Inclusivo-PSPI y POA, en fechas establecidas en la presente norma. A partir de los documentos citados los maestros elaboraran los documentos de planificación considerando las áreas y subáreas de atención con base en la guía de planificación educativa del Ámbito de Educación Especial proporcionada por la Dirección General de Educación Especial.
- B.** Los procesos de sensibilización comunitaria, deberán realizarse de acuerdo a los siguientes criterios:
  - 1. Proceso de sensibilización a autoridades educativas.** Bajo las orientaciones de las direcciones departamentales de educación, las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección General de Educación Especial, desarrollarán procesos de sensibilización dirigidos a las autoridades distritales y personal docente - administrativo de los subsistemas de educación correspondientes, que deberá realizarse hasta el 28 de febrero de la presente gestión.
  - 2. Detección de señales de alerta.** Los directores distritales planificarán, organizarán y ejecutarán procesos de sensibilización comunitaria para detección de señales de alerta de estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, dirigidos a unidades educativas y centros de Educación Alternativa, en coordinación con los centros de educación especial de su jurisdicción, que serán desarrollados hasta el 14 de marzo de 2025.
  - 3. Proceso de sensibilización a la comunidad educativa.** A cargo de los centros de educación especial, quienes coordinarán con la Dirección Distrital Educativa correspondiente, para su ejecución durante la gestión 2025.

**Artículo 76.- (Duración de los períodos pedagógicos).** I. Los procesos educativos en los centros de educación especial, se

desarrollarán de lunes a viernes con cinco (5) periodos por día y cada uno de 45 minutos, de acuerdo a Lineamientos Curriculares de Educación Inclusiva para el Sistema Educativo Plurinacional, en concordancia a los currículos específicos y programas aprobados<sup>12</sup> y el Reglamento para el cumplimiento de carga horaria de maestras y maestros de centros de educación especial fiscales y convenio.<sup>13</sup>

**Artículo 77.- (Modalidades de atención en Educación Especial).** En el ámbito de Educación Especial, el proceso educativo se desarrolla mediante dos tipos de modalidades de atención:

- 1. Modalidad de Atención Directa.** Son procesos educativos que se desarrollan en los centros del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico (planes y programas), lineamientos destinados a la atención de personas con discapacidad en las subáreas que correspondan de acuerdo al tipo y necesidad, estudiantes con dificultades en el aprendizaje y estudiantes con talento extraordinario, que requieren servicios especializados.
- 2. Modalidad de Atención Indirecta.** Es un conjunto de acciones educativas de apoyo técnico-pedagógico que incluyen asesoramiento y orientación en los procesos educativos de estudiantes con inscripción simultánea, implementadas por los centros de educación especial. Estas acciones están dirigidas a ofrecer apoyo pedagógico a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario, quienes están matriculados en los subsistemas de Educación Regular, Alternativa o Superior.
- 3. Servicios.** Son un conjunto de acciones desarrolladas por profesionales de otras especialidades que componen los equipos multidisciplinarios para apoyar los procesos de evaluación integral de diagnóstico, identificación y transitabilidad.

**Artículo 78.- (Apoyo educativo de los centros de educación especial a Educación Regular y/o Alternativa).** I. Los directores y maestros de los centros de educación especial coordinarán y organizarán acciones de sensibilización, capacitación y apoyo técnico

<sup>12</sup> Resolución Ministerial N° 1040 de 22 de noviembre de 2022.

<sup>13</sup> Resolución Ministerial 0536 de 27 de junio 2024.

pedagógico a maestros y padres de familia de unidades educativas y centros de Educación Alternativa, que cuenten con estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y/o talento extraordinario, de acuerdo a normativa vigente<sup>14</sup>.

II. En Modalidad Indirecta el centro de educación especial realizará el Apoyo Técnico Pedagógico a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que cuentan con inscripción simultánea en Educación Regular o Educación Alternativa en las áreas y/o subáreas de atención requerida en el marco de los lineamientos curriculares y metodológicos del ámbito de Educación Especial.

**Artículo 79.- (Textos de aprendizaje adaptados y diversificados).** Los textos de aprendizaje distribuidos gratuitamente por el Ministerio de Educación son de uso obligatorio en las áreas, programas y niveles según corresponda, en los centros de educación especial fiscales y de convenio.

**Artículo 80.- (Identificación de instituciones educativas inclusivas).** Las direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y las direcciones distritales educativas, en coordinación con los centros de educación especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las unidades educativas y centros de Educación Alternativa inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario; información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

### **CAPÍTULO III INFORMES Y CERTIFICACIONES DEL ÁMBITO DE EDUCACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 81.- (Informes de cierre de gestión).** I. Las direcciones departamentales de educación en coordinación con las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial emitirán el informe de cierre de gestión según el desarrollo de procesos educativos de áreas o subáreas, reportando informes cuantitativos y cualitativos de manera anual.

<sup>14</sup> Resolución Ministerial 0536 de 27 de junio 2024.



II. Los formatos de informes de cierre de gestión, serán proporcionados por la Dirección General de Educación Especial, dos semanas antes de la culminación de la gestión educativa.

**Artículo 82.- (Libretas e informes de calificación de Educación Especial).** Se tomará en cuenta las siguientes áreas:

1. **Área de Discapacidad.** Se registrá de acuerdo a Reglamento para la Evaluación de Procesos y Programa de Atención Educativa de Estudiantes con Discapacidad - Modalidad Directa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0186 de 12 de marzo de 2024.
2. **Dificultades en el Aprendizaje.** En Modalidad Directa la o el maestro de Educación Especial, en coordinación con el maestro de aula de educación regular, elaborarán el informe de avance, resultados y recomendaciones de la atención educativa desarrollada al finalizar el semestre. En Modalidad Indirecta la o el maestro emitirá un informe de las acciones técnico-pedagógicas realizadas en las unidades educativas y centros de Educación Alternativa especificando resultados y recomendaciones.
3. **Talento Extraordinario.** En el caso de estudiantes con talento extraordinario en la Modalidad Indirecta, el maestro de Educación Regular u otro, emitirá el informe anual de desempeño, identificando potencialidades.
4. **Programas o Servicios.** En las áreas de atención en Modalidad Indirecta (discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario), trimestral y/o semestralmente reportarán un informe de actividades desarrolladas a la Dirección del CEE, en formato establecido por la Dirección General de Educación Especial.
5. **Equipo Multidisciplinario.** Por cada estudiante reportarán el informe individual de actividades de intervención y resultados alcanzados que acompaña a la trayectoria educativa. De manera general reportarán trimestralmente informes de actividades desarrolladas con el siguiente detalle: lista de estudiantes, tipo de población de educación especial, edad, sexo, fecha, actividades desarrolladas y resultados alcanzados, según corresponda.

**Artículo 83.- (Certificación de los procesos de formación técnica en el ámbito de Educación Especial).** El proceso de certificación de los niveles Técnico Operario, Técnico Básico y Técnico Auxiliar, estarán sujetos al Reglamento para la Formación Técnica Tecnológica Productiva del ámbito de Educación Especial<sup>15</sup>.

**Artículo 84.- (Información estadística del Ámbito de Educación Especial).** I. El reporte, consolidación y resguardo de la información educativa de los centros de educación especial en el Sistema de Información Educativa - SIE, será responsabilidad de los técnicos departamentales y distritales SIE.

II. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial, será la responsable de realizar el seguimiento a la información estadística del Ámbito de Educación Especial, en función de los reportes estadísticos para garantizar el cumplimiento de indicadores y metas establecidas por departamento.

III. El reporte de calificaciones e informes cualitativos y/o cuantitativos en el Sistema de Información Educativa S.I.E. de Educación Especial, se realiza de forma trimestral en los niveles y de forma semestral en los programas correspondientes a las áreas y subáreas establecidas en los documentos curriculares vigentes.

**Artículo 85.- (Validación de la información del Ámbito de Educación Especial)** La información generada por las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas y direcciones de centros de educación especial se constituye en Declaración Jurada.

## **TÍTULO IV ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

### **CAPÍTULO I ACTIVIDADES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

**Artículo 86.- (Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial).** I. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial

<sup>15</sup> Resolución Ministerial N° 0826/2021 del 26 de diciembre del 2021.

emitirá la convocatoria para el “Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial”, con el objetivo de socializar experiencias y materiales educativos producidos, que contribuyan a fortalecer procesos de enseñanza y aprendizaje, garantizando la participación de maestras y maestros de Educación Alternativa y Especial, pedagogos departamentales y facilitadores del Programa Nacional de Post-alfabetización e invitados nacionales e internacionales.

II. Los participantes del Encuentro Internacional de Educación Alternativa y Especial serán declarados en comisión con la anticipación correspondiente de acuerdo a convocatoria emitida para el efecto.

**Artículo 87.- (Encuentro de Teatro y Arte Plural de estudiantes con Discapacidad intelectual).** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva para fortalecer la inclusión social a partir de la expresión artística y teatral, para su desarrollo en sus diferentes fases. Para este efecto, los centros educativos gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos en los diferentes eventos.

**Artículo 88.- (Entrada de Danzas Folclóricas por una Bolivia Inclusiva).** Las direcciones departamentales de educación, en coordinación con las direcciones distritales educativas, organizarán y emitirán una convocatoria para realizar la entrada de danzas folclóricas a nivel departamental, con la participación de estudiantes del ámbito de Educación Especial e instituciones educativas involucradas en los procesos de inclusión. Para este efecto, los centros de educación especial gestionarán ante los gobiernos autónomos departamentales y municipales el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos requeridos considerando su ejecución en el segundo semestre del año educativo.

**Artículo 89.- (Feria Bolivia Produce, Emprende y Transforma).** El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, a través de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, movilizará a los centros Educativos productores, instituciones públicas y privadas de diferentes rubros para la feria “Bolivia Produce, Emprende y Transforma”. Este evento se realizará en el segundo semestre en sus fases: Distrital, Departamental y Nacional.

**Artículo 90.- (Encuentro de estudiantes con talento extraordinario).**

El Ministerio de Educación y Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Especial, emitirá la convocatoria para el “IV Encuentro de Estudiantes con Productos, Habilidades y Talento Extraordinario”, con el objetivo de visibilizar, descubrir y fortalecer las potencialidades y habilidades productivas para el Vivir Bien, los centros de educación especial, gestionarán ante los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales el apoyo logístico en transporte, alimentación, indumentaria y otros aspectos requeridos para su ejecución.

**Artículo 91.- (Día Plurinacional de la Lectura).** En conmemoración al Día Plurinacional de la Lectura, a través de las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y direcciones distritales educativas, realizarán actividades públicas de lectura con todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional y de otras instituciones.

**Artículo 92.- (Olimpiada de Ajedrez Inclusivo).** Los directores de centros de educación especial, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, deberán promover la práctica del ajedrez para el desarrollo del pensamiento lógico – matemático de los estudiantes con discapacidad, en el marco de la inclusión educativa y de acuerdo a convocatoria a emitirse para el efecto.

**Artículo 93 - (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).** La Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana es un evento que contempla a estudiantes/participantes de los centros de Educación Alternativa fiscales y convenio de todos los distritos educativos del país, con el objetivo de promover el desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas e identificar nuevos talentos científicos con las características propias del Ámbito de Educación Alternativa.

**Artículo 94.- (Juegos Deportivos Estudiantiles en Educación Especial).** Los directores de centros de educación especial, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, deberán promover la práctica deportiva en los centros de Educación Especial, con la finalidad de fomentar el deporte, de acuerdo a convocatoria.

**Artículo 95.- (Encuentro intergeneracional de reconocimiento de saberes ancestrales de personas adultas mayores).** Los subdirectores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, realizarán actividades para fortalecer la educación integral de personas adultas mayores, mediante espacios de encuentro y participación social, creación de repositorios de saberes, conocimientos y experiencias, promoviendo la educación inclusiva y equitativa plasmada en valores a largo de la vida para vivir bien.

## **TÍTULO V POLÍTICAS SOCIALES EN EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**

### **CAPÍTULO I PROTECCIÓN INTEGRAL Y PREVENCIÓN**

**Artículo 96.- (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato o abuso) I.** El Subsistema de Educación Alternativa y Especial aplicará acciones de prevención, actuación y denuncia en casos de violencia física, psicológica y sexual, en cumplimiento al Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual, aprobado con Resolución Ministerial N° 0864/2019 y el Protocolo de Prevención de Violencia entre Pares, aprobado por Resolución Ministerial N° 1204/2018.

II. La gestión educativa 2025 dará continuidad a la política de “CERO TOLERANCIA” al acoso y violencia en el ámbito educativo dentro y fuera de los predios de los centros. Asimismo, los maestros deberán desarrollar actividades y contenidos contra toda forma de violencia del ámbito educativo.

**Artículo 97.- (Alimentación complementaria) I.** Las direcciones distritales educativas en coordinación con los directores de centros de educación especial, gestionarán ante los gobiernos autónomos municipales, gobiernos autónomos indígenas originarios campesinos, según corresponda, la dotación de Alimentación Complementaria Escolar en cumplimiento a la Ley N° 0622, de 29 de diciembre de 2014.

II. La alimentación complementaria debe cumplir propósitos de soberanía alimentaria sana y saludable, promoviendo el consumo con base a productos naturales nutritivos que permitan reducir alimentos

transgénicos y comida “chatarra” establecido en la Ley No. 775 de 08 de enero 2016, “Ley de Promoción de Alimentación Saludable”, Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural.

**Artículo 98.- (Expendio de alimentos al interior de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial).** I. Los directores de los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados en los Kioscos saludables a los estudiantes, en condiciones de inocuidad, bioseguridad y calidad nutricional, además de verificar obligatoriamente la fecha de vencimiento.

II. Los kioscos de los centros de Educación Alternativa y los centros de Educación Especial solamente podrán expendir alimentación saludable, con las siguientes características:

- a) Priorización de alimentos de producción nacional.
- b) Alimentos bajos en azúcares,
- c) Alimentos bajos en Sodio (sal),
- d) Alimentos bajos en grasas y bajo en calorías.

III. Queda terminantemente prohibido el expendio de productos importados sin registro sanitario del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

IV. Los directores deberán coordinar con las instancias competentes, para efectuar controles de calidad a los alimentos que son comercializados por los kioscos.

V. Otros lineamientos referidos al expendio de alimentos en centros educativos, serán regulados mediante la emisión de normativa específica.

**Artículo 99.- (Prohibición de cobros).** I. Las direcciones departamentales de educación, direcciones distritales educativas, centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial fiscales y de convenio quedan terminantemente prohibidos de realizar cualquier tipo de cobros durante la gestión educativa.

II. Queda prohibido cualquier tipo de aportes de los estudiantes/participantes en los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial, considerando que el proceso educativo está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de discapacidad, exclusión, marginación o discriminación; por lo que todos sus servicios son de carácter gratuito.

**Artículo 100.- (Jornadas de trabajo comunitario).** I. Los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial, en coordinación con los gobiernos autónomos municipales organizarán “Jornadas de Trabajo Comunitario” al inicio, durante y a la culminación de la gestión educativa, las cuales comprenderán la limpieza, desinfección de ambientes, arreglo de mobiliario y otras que la comunidad considere pertinentes. En caso de compartir la infraestructura o mobiliario con unidades educativas, estas actividades serán coordinadas por los directores.

II. El detalle de las actividades planificadas y realizadas por los centros de Educación Alternativa o centros de Educación Especial deberá estar incluido en el informe de fin de gestión dirigido a la dirección distrital correspondiente.

**Artículo 101.- (Gestión de insumos de limpieza).** Las direcciones distritales educativas y direcciones de centros de Educación Alternativa y Especial gestionarán ante los gobiernos autónomos municipales, la dotación de insumos de limpieza antes del inicio de la gestión educativa para la distribución a los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial fiscales y de convenio.

**Artículo 102.- (Organizaciones estudiantiles/participantes).** Los centros de Educación Alternativa y centros de Educación Especial promoverán la conformación, constitución y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles, para fortalecer la gestión institucional del Centro, la defensa y promoción de derechos y deberes de los estudiantes/participantes en el marco de la normativa vigente.

**Artículo 103.- (Organización de Padres de Familia de Educación Especial).** La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Reglamento de Participación

Social Comunitario en Educación, Padres y Madres de Familia - Junta Escolares, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0750/2014 de 30 de septiembre de 2014 y el reglamento de Participación Social Comunitaria en Educación de los Consejos Educativos de Pueblos Originarios - CEPOS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1000/2015 concordante con el Artículo 91 de la Ley N° 070.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición Final Primera.-** El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición, por parte de las autoridades educativas, será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

**Disposición Final Segunda.-** El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con las direcciones generales, organizará encuentros de seguimiento, acompañamiento y cumplimiento al presente instrumento técnico, pedagógico y normativo, con la participación de los directores departamentales de educación, subdirectores de Educación Alternativa y Especial, directores distritales de educación y directores de Educación Alternativa y Especial, responsables departamentales de Post-alfabetización.

**Disposición Final Tercera.-** Las direcciones departamentales de educación a través de las subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las direcciones distritales educativas, en coordinación con los centros de Educación Especial, realizarán un mapeo con la identificación y especialización correspondiente de las unidades educativas y centros de educación alternativa inclusivas por área de atención a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario. Información sistematizada que será remitida a Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Disposición Final Cuarta.-** En caso de los centros de Educación Alternativa fiscales, convenio y/o privados que no hubieran reportado la información educativa de los estudiantes o participantes en el Sistema de Información Educativa - SIE al cabo de un año, la Dirección General de Educación Alternativa siguiendo el conducto regular, instruirá la evaluación y la ejecución de sanciones que correspondan.

**Disposición Final Quinta.-** Durante la presente gestión educativa se implementará el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio



de Educación, en el Sistema Educativo Plurinacional SEP, mediante reglamentación específica.

**Disposición Final Sexta.-** Las direcciones departamentales de educación, subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, direcciones distritales educativas y direcciones de centros de Educación Alternativa y direcciones de centros de Educación Especial, quedan prohibidos de solicitar informes adicionales del trabajo educativo o de actividades extracurriculares que desarrollen los maestros.

**Disposición Final Séptima.-** Los aspectos académicos, técnicos o administrativos no previstos en la presente Norma General para la Gestión Educativa del Subsistema de Alternativa y Especial, serán resueltos mediante la emisión de instructivos emitidos por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición Transitoria Primera.- (Regularización de Certificación y Titulación de Educación Permanente).** Los procesos de certificación del área de Educación Permanente, rezagados de las gestiones 2020 y 2021, deberán ser regularizados en la presente gestión. Para este efecto, la Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación habilitará el Sistema Académico de Educación Permanente, una opción para la emisión de certificados de los participantes previo cumplimiento de requisitos.

**Disposición Transitoria Segunda.- (Eliminación de la carga horaria antigua).** La Unidad de Sistemas del Ministerio de Educación, eliminará la opción de la carga horaria antigua del Sistema de Información Educativa del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN

# ANEXO ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA



## ENLACES “QR” A NORMATIVA DE REFERENCIA

LEY N° 070 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010, DE LA EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI - ELIZARDO PÉREZ”.



<https://bit.ly/3tDBdJZ>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1040/2022, DOCUMENTOS CURRICULARES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL.



<https://bit.ly/4aDJEKz>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0531/2023, REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN ALTERNATIVA.



<https://bit.ly/4aAeOxR>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0244/2023, REGLAMENTO DEL BACHILLERATO TÉCNICO HUMANÍSTICO DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR Y SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL.



<https://bit.ly/47bjo2E>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0459/2022, PROGRAMA BACHILLERATO TÉCNICO HUMANÍSTICO A DISTANCIA PARA LA POBLACIÓN BOLIVIANA MIGRANTE EN EL EXTERIOR.



<https://bit.ly/41EM9n7>

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 152/2011, FORMULARIO DE RESPALDO PARA LA INSCRIPCIÓN DE CASOS EXCEPCIONES.



<https://bit.ly/3S1SDcN>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517/2014,  
REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE  
SABERES, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS.**



<https://bit.ly/3RDywjv>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 672/2012,  
REGLAMENTO OPERATIVO DEL DECRETO  
SUPREMO N° 1318 DE 8 DE AGOSTO DE 2012.**



<https://bit.ly/3TJT7p0>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0182/2022,  
RECONOCIMIENTO DE SABERES,  
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS TÉCNICAS,  
TECNOLÓGICAS Y PRODUCTIVAS.**



<https://bit.ly/3twOPGZ>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 023/2011,  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA  
DETERMINAR SANCIONES A LAS UNIDADES  
EDUCATIVAS PRIVADAS Y CENTROS DE  
EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
PRIVADOS**



<https://bit.ly/3TAGHjk>

**LEY N° 223, GENERAL PARA PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD.**



<https://bit.ly/3GYwsxG>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 750/2014,  
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
COMUNITARIO EN EDUCACIÓN PADRES Y  
MADRES DE FAMILIA -JUNTAS ESCOLARES.**



<https://bit.ly/48el6BL>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1000/2015,  
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  
COMUNITARIA EN EDUCACIÓN DE LOS  
CONSEJOS EDUCATIVOS DE PUEBLOS  
ORIGINARIOS-CEPOS.**



<https://bit.ly/4ax1KJH>

**DECRETO SUPREMO N° 1318, INCENTIVOS Y  
BENEFICIOS PARA MAESTRAS Y MAESTROS,  
ESTUDIANTES, TÉCNICOS Y PROFESIONALES,  
QUE PRESTEN SERVICIOS COMO SUPERVISORES  
O FACILITADORES DE ALFABETIZACIÓN Y/O  
POST ALFABETIZACIÓN EN EL PROGRAMA  
NACIONAL DE POST ALFABETIZACIÓN – PNP.**



<https://bit.ly/4aGDFjt>

**LEY N° 622, DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL  
MARCO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA Y LA  
ECONOMÍA PLURAL.**



<https://bit.ly/3TJTm3o>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0668/2018,  
CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA DE  
PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS.**



<https://bit.ly/3NK2iC7>

**DECRETO SUPREMO N° 2950, EDUCACIÓN  
SOCIOCOMUNITARIA EN CASA PARA PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD.**



<https://bit.ly/3NKPX7>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 800/2015,  
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA  
EMISIÓN DE LIBRETAS DE CALIFICACIONES  
ELECTRÓNICAS Y CERTIFICADOS DE  
CALIFICACIONES ELECTRÓNICAS**



<https://bit.ly/48C3CPE>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1034/2018,  
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
E INSTITUCIONAL DEL CURRÍCULO DE LA  
EDUCACIÓN PRIMARIA DE PERSONAS JÓVENES  
Y ADULTAS.**



<https://bit.ly/48qOnsC>

**DECRETO SUPREMO N° 1887, BACHILLER  
DESTACADO - EXCELENCIA EN EL  
BACHILLERATO.**



<https://bit.ly/3RIJ8he>

**LEY 3991, GRATUIDAD DEL TRÁMITE DE  
OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE BACHILLER.**



<https://bit.ly/3vr4I7C>

**DECRETO SUPREMO N° 29565, ASIGNACIÓN DE  
RECURSOS IDH A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
MUNICIPALES.**



<https://bit.ly/3NM4uZL>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 717/2010,  
REGLAMENTO EMISIÓN GRATUITA DE DIPLOMAS  
DE BACHILLER.**



<https://bit.ly/48AuMq0>

**DECRETO SUPREMO N° 2499, RECURSOS IDH  
PARA FINANCIAR "CONSULTORES".**



<https://bit.ly/3H246me>



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0859/2019,  
REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE HORAS  
ACÚMULO A LAS MAESTRAS Y MAESTROS DEL  
ÁMBITO DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.**



<https://bit.ly/3tz2g9e>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0660/2021,  
REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN,  
AMPLIACIÓN, REDUCCIÓN DE NIVELES, CAMBIO  
DE ESPECIALIDADES, REGISTRO Y/O CIERRE DE  
CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA.**



<https://bit.ly/3TZvRDR>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149/2017, MANUAL  
DE PROCEDIMIENTOS DEL REGISTRO DOCENTE  
ADMINISTRATIVO Y TRAMITES DE ESCALAFÓN.**



<https://bit.ly/3RZs9bP>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0452/2022,  
REGLAMENTO GENERAL DE CENTROS DE  
CAPACITACIÓN TÉCNICA PRIVADOS.**



<https://bit.ly/48fp0tZ>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1239/2018,  
REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y RETIRO  
DE ROTULO "OBSERVADO" EN EL REGISTRO  
DOCENTE ADMINISTRATIVO (RDA) Y EN EL  
REGISTRO DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA,  
TECNOLÓGICA Y ARTÍSTICA (RP-DGESTTLA).**



<https://bit.ly/48B0d3c>

**DECRETO SUPREMO N° 2873, TRANSFERENCIA  
GRATUITA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA  
Y/O EQUIPAMIENTO EDUCATIVO A FAVOR DE LAS  
ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS.**



<https://bit.ly/48z95GD>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0864/2019,  
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, ACTUACIÓN Y  
DENUNCIA EN CASOS DE VIOLENCIA FÍSICA,  
PSICOLÓGICA Y SEXUAL EN LAS UNIDADES  
EDUCATIVAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN  
ESPECIAL.**



<https://bit.ly/47psZTO>

**DECRETO SUPREMO N° 1320, MODIFICACIÓN DEL  
PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO  
SUPREMO N° 1302/2012.**



<https://bit.ly/3NHtqM>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1204/2018,  
PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ENTRE PARES O  
ACOSO ESCOLAR.**



<https://bit.ly/3NM3jJY>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0344/2022,  
PROMOTORES DE LA LECTURA BOLIVIA LEE.**



<https://bit.ly/3NlyEMG>

**DECRETO SUPREMO N° 1302, ERRADICACIÓN DE  
LA VIOLENCIA, MALTRATO Y ABUSO CONTRA LA  
VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y/O  
SEXUAL.**



<https://bit.ly/3viPrR2>

**LEY 348, INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS  
MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**



<https://bit.ly/41HScY0>

**REGLAMENTO DE CUMPLIMIENTO DE CARGA HORARIA PARA MAESTRAS Y MAESTROS DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO**



<https://publuu.com/flip-book/753030/1669471>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0183/2024  
REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS Y REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE LOS PROCESOS FORMATIVOS DEL ÁREA DE EDUCACIÓN PERMANENTE NO ESCOLARIZADA.**



<https://myqrcode.com/es/qr/7718f2fe>

**REGLAMENTO DE APERTURA, MODIFICACIÓN Y CIERRE DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL FISCALES Y DE CONVENIO**



<https://publuu.com/flip-book/753030/1669466>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0222/2024  
REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA ITINERANTE**



<https://myqrcode.com/es/qr/7d3892e6>

**REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE - MODALIDAD DIRECTA**



<https://publuu.com/flip-book/753030/1669464>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0227/2024  
REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE ESTUDIANTES/PARTICIPANTES DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL**



<https://myqrcode.com/es/qr/be0f01b4>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0259/2024  
REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE  
CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA  
INTEGRADOS**



<https://myqrcode.com/es/qr/7636af8a>

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0282/2022  
PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE RATIFICACIÓN  
DE VIGENCIA DE ESTANDARES OCUPACIONALES  
DEL SISTEMA PLURINACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS.**



<https://myqrcode.com/es/qr/1ba6f855>







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



[www.minedu.gob.bo](http://www.minedu.gob.bo)



@minedubol



minedu\_bol

Av. Arce N° 2147 - Teléfonos: (591-2) 2442144 - 2681200  
La Paz - Bolivia

Por una **EDUCACIÓN** de **CALIDAD**  
rumbo al **BICENTENARIO**